LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 23 00080
Tomo: 01 de 19
Departamento de Gestión Documentaria

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 026-2022-2-0343-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICAPAMPA TICAPAMPA - RECUAY - ANCASH

"SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LA ZONA URBANA DE TICAPAMPA, DISTRITO DE TICAPAMPA - RECUAY - ANCASH"

PERÍODO: 2 DE MARZO DE 2017 AL 27 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE XIX

23 DE DICIEMBRE DE 2022
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

0729

0262022203430 0

000001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2022-2-0343-SCE

"SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LA ZONA URBANA DE TICAPAMPA, DISTRITO DE TICAPAMPA - RECUAY - ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Funcionario de la Entidad otorgó conformidad y trámite de pago de las valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, asimismo, solicitó la aprobación del adicional de obra n.° 1 con precios unitarios mayores al expediente técnico, permitió la inaplicación de penalidades al consocio "San Martín" e inaplicó penalidades al consultor a cargo de la supervisión, generando perjuicio económico a la Entidad por S/1 003 790,63.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	56
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	56
V.	**CONCLUSIONES**	57
VI.	**RECOMENDACIONES**	58
VII.	**APÉNDICES**	58

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2022-2-0343-SCE

"SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LA ZONA URBANA DE TICAPAMPA, DISTRITO DE TICAPAMPA - RECUAY - ANCASH"
PERÍODO: 2 DE MARZO DE 2017 AL 27 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ticapampa, **en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control** posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI de la Municipalidad Provincial de Recuay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-0343-2022-002, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 0281-2022-MPR/OCI de 10 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-**CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría** N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría Nº 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución y supervisión del sistema de alcantarillado de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash", se realizó conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones** contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control
Ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash"**.

Alcance
El servicio de control específico comprende el período de 2 de marzo de 2017[1] al 27 de julio de 2022[2], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

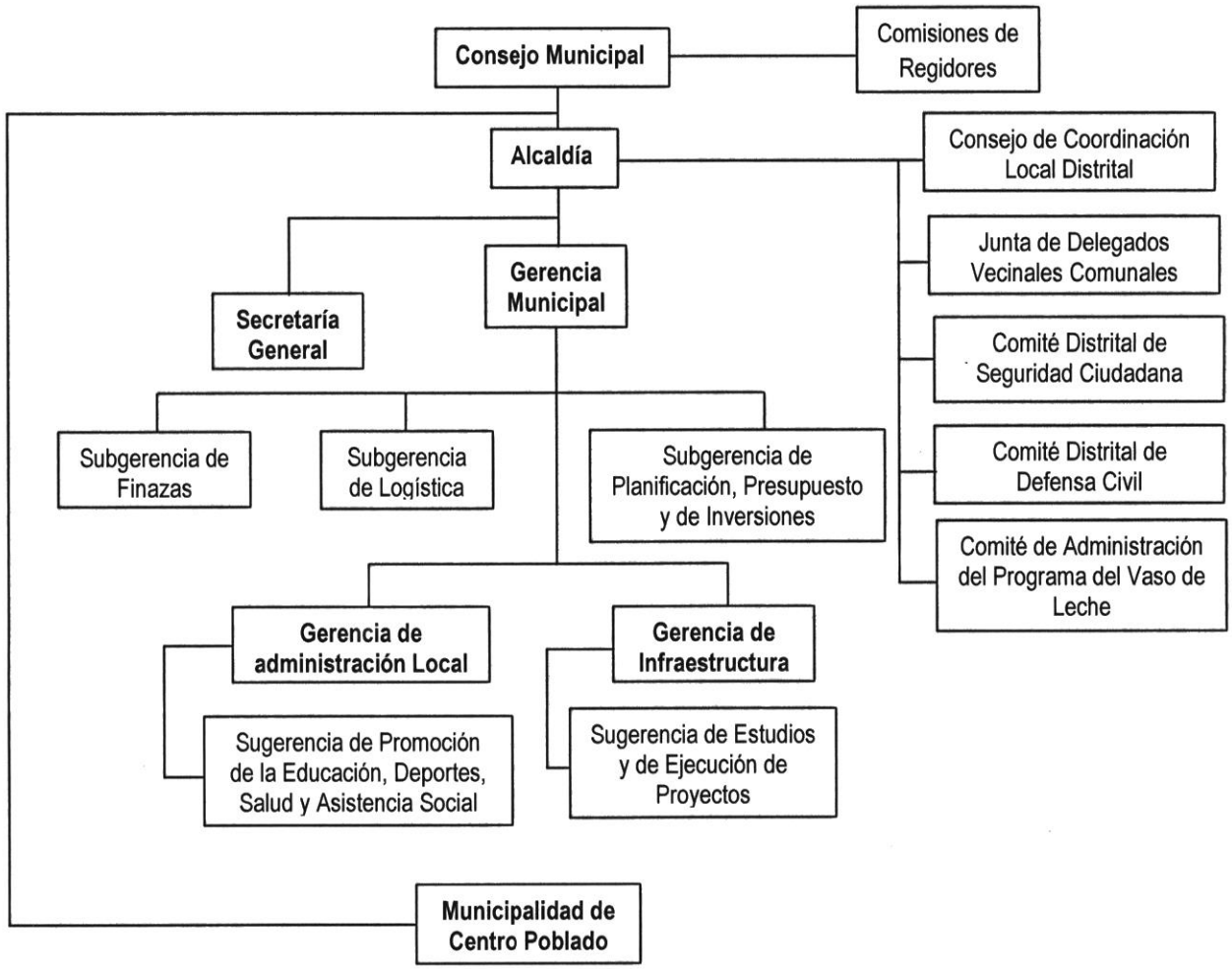
La Municipalidad Distrital de Ticapampa pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Ticapampa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Fecha en la que el jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad aprobó el expediente técnico mediante la carta n.° 025-2017/GDT/JIDUR/CORA **(Apéndice n.° 6)** y que posteriormente fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-GDT/A de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 6).**
[2] Fecha en la que se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MDT/A, con el cual se aprueba la liquidación de obra **(Apéndice n.° 11).**

Organigrama Estructural De La Municipalidad Distrital De Ticapampa



Fuente: Ordenanza n.° 006-2007-MDT de 26 de julio de 2007 **(Apéndice n.° 44).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM **"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de** Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 42).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y TRÁMITE DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA CON METRADOS NO EJECUTADOS, ASIMISMO, SOLICITÓ LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 CON PRECIOS UNITARIOS MAYORES AL EXPEDIENTE TÉCNICO, PERMITIÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONSOCIO "SAN MARTÍN" E INAPLICÓ PENALIDADES AL CONSULTOR A CARGO DE LA SUPERVISIÓN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 003 790,63

Durante los años 2017 y 2018, el responsable del área usuaria de la Municipalidad Distrital de Ticapampa otorgó conformidad y tramite de pago de las valorizaciones de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay – Ancash", **en adelante la "Obra"**, n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 **(Apéndice n.° 4)**, con las subpartidas *"4.03 Conexiones domiciliarias (928 unidades), 03.16.01.03, 04.01.01.03 y 04.03.01.03 Corte y rotura de pavimento rígido" y "03.16.05.01, 04.01.05.01 y 04.03.05.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m" del expediente técnico; y "02.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m" del adicional de obra n.° 1,* con metrados no ejecutados, generando perjuicio económico a la Entidad por S/204 668,98.

Asimismo, durante la ejecución de obra, solicitó la aprobación del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 5)**, con las subpartidas *"01.03.03.01, 01.12.03.01, 01.13.03.01 y 01.17.02.01 Solado 1:10 E=0.10 M, C:A 1:10"*, con precio unitario mayor al considerado en el expediente técnico, los mismos que fueron tramitados y pagados mediante las valorizaciones de obra n.°s 9, 11 y 12 **(Apéndice n.° 4)**, a los cuales se adjuntaron las valorizaciones n.°s 1, 3 y 4 del adicional de obra n.° 1, lo cual ha generado perjuicio por el monto de S/18 546,33.

Además, **permitió la inaplicación de penalidades al consocio "San Martín" e** inaplicó penalidades al consultor a cargo de la supervisión, generando perjuicio económico a la Entidad por S/778 500,32.

Con tales acciones transgredió el artículo 21° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 20 octubre 2011, los artículos 4°, 132°, 160°, 166° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 3 de abril de 2017, los artículos 25° y 40° de la norma G.030, los numerales 7, 13 y 23 de la norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 19° del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA y modificatorias, vigente de 21 de noviembre de 2016, las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra: "*Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - Ancash*", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-GDT/A de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, contrato para la ejecución de obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)** y bases integradas del concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra **(Apéndice n.° 9)**, publicado el 17 de julio de 2017; referidos al pago y trámite de valorizaciones con metrados no ejecutados, por aprobar el adicional de obra n.° 1 con precio unitario mayor al expediente técnico e inaplicación de penalidades al consorcio **"San Martín" y al consultor a cargo de la supervisión, generando perjuicio económico a la Entidad** por S/1 003 790,63.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Periodo de gestión municipal 2017-2018

1. **Funcionario de la Entidad otorgó conformidad y trámite de pago de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, generando perjuicio económico de S/204 668,98**

 a. **Respecto a la subpartida "4.03 Conexiones domiciliarias (928 unidades)":**

 De la revisión a las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13 **(Apéndice n.° 4),** se puede observar que la subpartida *"4.03 Conexiones domiciliarias Conexiones domiciliarias (928 unidades)"*, se valorizó, de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPR/MDT-SCEHPI de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)** y cuyo resumen se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 1
DETALLE DE METRADOS VALORIZADOS Y PAGADOS DE LA PARTIDA "4.03 CONEXIONES DOMICILIARIAS (928 UNIDADES)"

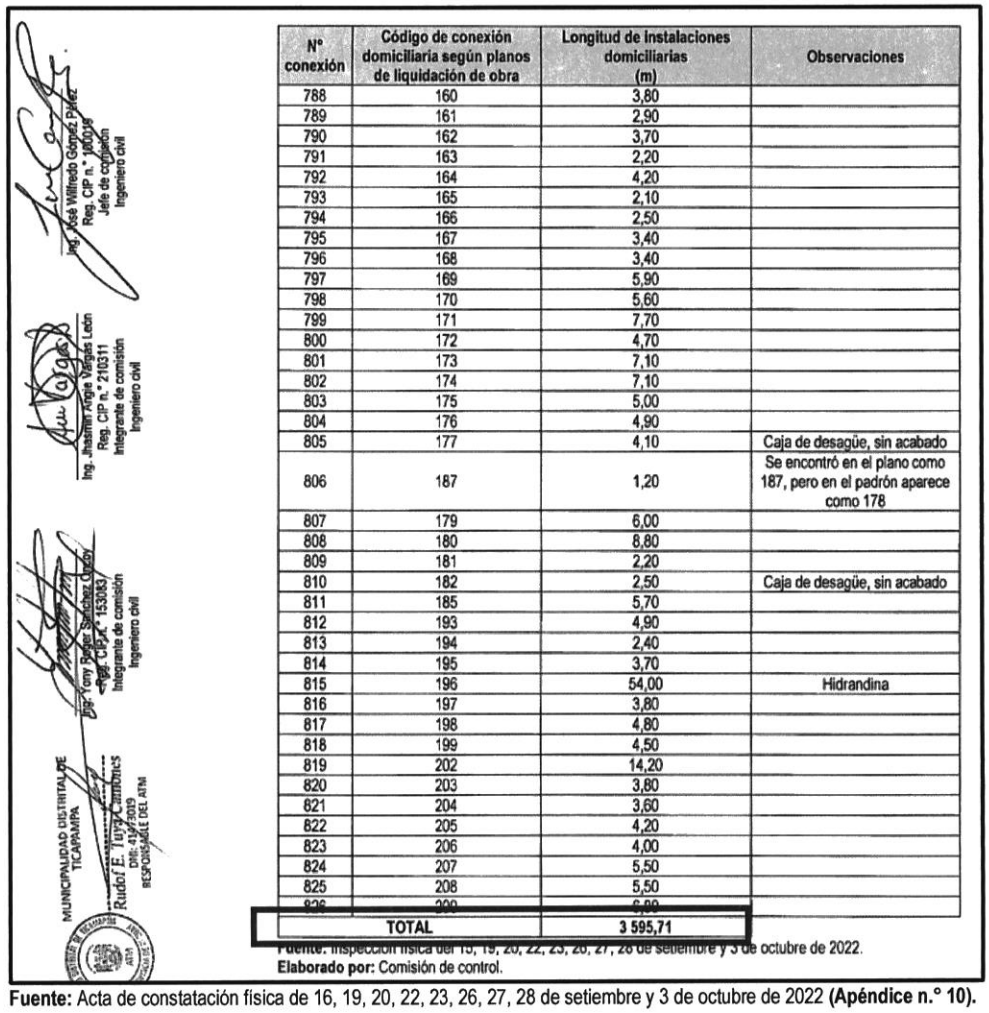
Ítem	Partida	Contractual		Metrados Valorizados Y Pagados													Metrado acumulado y liquidado	Metrado no ejecutado
		Und	Metrado	Val. 1	Val. 2	Val. 3	Val. 4	Val. 5	Val. 6	Val. 7	Val. 8	Val. 9	Val.10	Val. 11	Val. 12	Val. 13		
4,03	Conexiones domiciliarias (928 unidades)				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
04.03.01	Trabajos preliminares				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
04.03.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	3 340,00	72,14	287,93	327,60	247,97	181,75	-	-	301,23	-	-	-	-1 418,63	-	-	3 340,00
04.03.01.02	Trazo, nivelación y replanteo	m	5 568,00	120,27	480,00	546,00	413,28	302,92	-	805,83	502,05	-	-	758,36	679,35	293,94	4 902,00	666,00
04.03.02	Movimiento de tierras				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
04.03.02.01	Excavación de zanja en terreno normal hprom=0.80 m, a=0.40 m	m	5 568,00	120,27	480,00	546,00	413,28	302,92	-	805,83	502,05	-	-	758,36	679,35	293,94	4 902,00	666,00
04.03.02.02	Refine y nivelación de zanja, a=0.40 m	m	5 568,00	120,27	480,00	546,00	413,28	302,92	-	805,83	502,05	-	-	758,36	679,35	293,94	4 902,00	666,00
04.03.02.03	Cama de apoyo para tubería con material seleccionado/zarandeado, e=0.10m, a=0.40m	m	5 568,00	120,27	480,00	546,00	413,28	302,92	-	805,83	502,05	-	-	758,36	679,35	293,94	4 902,00	666,00
04.03.02.04	Relleno y compactado con material propio seleccionado; a=0.40 m, h=0.30 m por encima de tubería (1era capa)	m	5 568,00	120,27	480,00	546,00	413,28	302,92	-	805,83	502,05	-	-	758,36	679,35	293,94	4 902,00	666,00
04.03.02.05	Relleno y compactado con material propio; a=0.40 m, h=0.50 m (segunda capa)	m	5 568,00	120,27	480,00	546,00	413,28	302,92	-	805,83	502,05	-	-	758,36	679,35	293,94	4 902,00	666,00
04.03.03	Caja de registro				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
04.03.03.01	Caja de registro de desagüe 12" x 24"	und	928,00	20,00	80,00	91,00	78,00	60,00	-	151,00	95,00	-	-	80,00	-655,00	-	-	928,00
04.03.04	Suministro e instalación de conexión domiciliaria			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
04.03.04.01	Suministro e instalación de conexión domiciliaria, tub. PVC ISO 4435 S-20 DN 110 mm	und	928,00	20,00	80,00	91,00	78,00	60,00	-	151,00	95,00	-	-	79,99	110,00	52,01	817,00	111,00

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro anterior, se evidencia que se ha valorizado, un total de **4 902,00** metros (m) de conexiones domiciliarias, sin embargo, de la constatación física realizada a la obra los días 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28 de setiembre y 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se ha podido verificar, que solo se instaló **3 595,71** metros, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
VISTA DE ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA



N° conexión	Código de conexión domiciliaria según planos de liquidación de obra	Longitud de instalaciones domiciliarias (m)	Observaciones
788	160	3,80	
789	161	2,90	
790	162	3,70	
791	163	2,20	
792	164	4,20	
793	165	2,10	
794	166	2,50	
795	167	3,40	
796	168	3,40	
797	169	5,90	
798	170	5,60	
799	171	7,70	
800	172	4,70	
801	173	7,10	
802	174	7,10	
803	175	5,00	
804	176	4,90	
805	177	4,10	Caja de desagüe, sin acabado
806	187	1,20	Se encontró en el plano como 187, pero en el padrón aparece como 178
807	179	6,00	
808	180	8,80	
809	181	2,20	
810	182	2,50	Caja de desagüe, sin acabado
811	185	5,70	
812	193	4,90	
813	194	2,40	
814	195	3,70	
815	196	54,00	Hidrandina
816	197	3,80	
817	198	4,80	
818	199	4,50	
819	202	14,20	
820	203	3,80	
821	204	3,60	
822	205	4,20	
823	206	4,00	
824	207	5,50	
825	208	5,50	
826	209	6,09	
	TOTAL	3 595,71	

Fuente: Inspección física del 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28 de setiembre y 3 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fuente: Acta de constatación física de 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28 de setiembre y 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

En tal sentido, podemos evidenciar que se ha valorizado **1 306,29** (4 902,00 - 3 595,71) m. de más[3], los mismos que fueron, tramitados y pagados por funcionarios de la Entidad, este hecho genera perjuicio económico a la Entidad de **S/48 268,89** (413 866,14 - 365 597,25), de acuerdo al siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] El subnumeral 166.4 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que: ***"En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)".***

CUADRO N° 2
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LO VALORIZADO POR EL CONSORCIO "SAN MARTÍN" Y LA COMISIÓN DE CONTROL

Ítem	Partida	Propuesta contractual				Valorización de acuerdo a la inspección realizada por la comisión de control			Acumulado - Liquidado			No Ejecutado - Deductivo de Obra N.° 1		
		Und	Metrado	Costo unitario	Costo parcial	Metrado	Parcial	%	Metrado	Costo parcial S/.	%	Metrado	Costo parcial S/.	%
4,03	**Conexiones domiciliarias (928 unidades)**				**435 687,76**		**269 415,81**	**61,84%**		**304 986,10**	**70,00%**		**130 701,66**	**30,00%**
04.03.01	Trabajos preliminares				9 141,84		3 703,58	40,51%		5 049,06	55,23%		4 092,78	44,77%
04.03.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	3 340,00	1,02	3 406,80	-	-	0,00%	-	-	0,00%	3 340,00	3 406,80	100,00%
04.03.01.02	Trazo, nivelación y replanteo	m	5 568,00	1,03	5 735,04	3 595,71	3 703,58	64,58%	4 902,00	5 049,06	88,04%	666,00	685,98	11,96%
04.03.02	Movimiento de tierras				145 881,60		94 207,59	64,58%		128 432,40	88,04%		17 449,20	11,96%
04.03.02.01	Excavación de zanja en terreno normal hprom=0.80 m, a=0.40 m	m	5 568,00	4,89	27 227,52	3 595,71	17 583,02	64,58%	4 902,00	23 970,78	88,04%	666,00	3 256,74	11,96%
04.03.02.02	Refine y nivelación de zanja, a=0.40 m	m	5 568,00	1,19	6 625,92	3 595,71	4 278,89	64,58%	4 902,00	5 833,38	88,04%	666,00	792,54	11,96%
04.03.02.03	Cama de apoyo para tubería con material seleccionado/zarandeado, e=0.10m, a=0.40m	m	5 568,00	3,88	21 603,84	3 595,71	13 951,35	64,58%	4 902,00	19 019,76	88,04%	666,00	2 584,08	11,96%
04.03.02.04	Relleno y compactado con material propio seleccionado; a=0.40 m, h=0.30 m por encima de tubería (1era capa)	m	5 568,00	4,46	24 833,28	3 595,71	16 036,87	64,58%	4 902,00	21 862,92	88,04%	666,00	2 970,36	11,96%
04.03.02.05	Relleno y compactado con material propio; a=0.40 m, h=0.50 m (segunda capa)	m	5 568,00	11,78	65 591,04	3 595,71	42 357,46	64,58%	4 902,00	57 745,56	88,04%	666,00	7 845,48	11,96%
04.03.03	Caja de registro				85 858,56		-	0,00%		0,00	0,00%		85 858,56	100,00%
04.03.03.01	Caja de registro de desagüe 12" x 24"	und	928,00	92,52	85 858,56	-	-	0,00%	-	0,00	0,00%	928,00	85 858,56	100,00%
04.03.04	Suministro e instalación de conexión domiciliaria				194 805,76	-	171 504,64	88,04%	817,00	171 504,64	88,04%	111,00	23 301,12	11,96%
04.03.04.01	Suministro e instalación de conexión domiciliaria, tub. PVC ISO 4435 S-20 DN 110 mm	und	928,00	209,92	194 805,76	817,00	171 504,64	88,04%	817,00	171 504,64	88,04%	111,00	23 301,12	11,96%
	Costo directo				**435 687,76**		**269 415,81**	**61,84%**		**304 986,10**	**70,00%**		**130 701,66**	**30,00%**
	Gastos generales	**10%**			43 568,78		26 941,58			30 498,61			13 070,17	
	Utilidad	**5%**			21 784,39		13 470,79			15 249,31			6 535,08	
	Sub-total				**501 040,93**		**309 828,18**			**350 734,02**			**150 306,91**	
	IGV	**18%**			90 187,37		55 769,07			63 132,12			27 055,24	
	Total valorizado				**591 228,30**	**61,84%**	**365 597,25**	**61,84%**	**70,00%**	**413 866,14**	**70,00%**	**30,00%**	**177 362,15**	**30,00%**

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13 **(Apéndice n.° 4)** y liquidación de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MDT/A de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

600000

Como se puede ver en el cuadro anterior, se ha valorizado la subpartida *"4.03 Conexiones domiciliarias (928 unidades)"*, por un monto de **S/413 866,14**, sin embargo, de acuerdo a la constatación física realizada por la comisión de control, el monto de la valorización real solo correspondía a **S/365 597,25**, lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/48 268,89** (413 866,14 - 365 597,25).

b. **Respecto a las subpartidas "03.16.01.03, 04.01.01.03 y 04.03.01.03 Corte y rotura de pavimento rígido" y "03.16.05.01, 04.01.05.01 y 04.03.05.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m" del contrato principal" y "02.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m" del adicional de obra n.° 1:**

De la revisión de las valorizaciones de obra[4] n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 **(Apéndice n.° 4),** se puede observar que las subpartidas *"03.16.01.03, 04.01.01.03 y 04.03.01.03 Corte y rotura de pavimento rígido" y "03.16.05.01, 04.01.05.01 y 04.03.05.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m" del contrato principal; y "02.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m" del adicional de obra n.° 1*, fueron valorizadas, de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPR/MDT-SCEHPI de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, cuyo resumen se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Cabe mencionar que las valorizaciones de los adicionales de obra n.°s 1 y 2, fueron presentados conjuntamente con las valorizaciones de obra del contrato principal.

CUADRO N° 3

METRADOS VALORIZADOS DE LAS SUBPARTIDAS "03.16.01.03, 04.01.01.03 Y 04.03.01.03 CORTE Y ROTURA DE PAVIMENTO RÍGIDO" Y "03.16.05.01, 04.01.05.01 Y 04.03.05.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM² EN PAVIMENTO RÍGIDO, E=0.15 M" DEL CONTRATO PRINCIPAL Y "02.01.02.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM² EN PAVIMENTO RÍGIDO, E=0.15 M" DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Contrato principal																		
Ítem	Partida	Contractual		Metrados valorizados, tramitados y pagados													Metrado, acumulado - liquidado	Metrado no ejecutado
		Und	Metrado	Val. 1	Val. 2	Val. 3	Val. 4	Val. 5	Val. 6	Val. 7	Val. 8	Val. 9	Val.10	Val. 11	Val. 12	Val.13		
3	**Sistema de agua potable Ticapampa**																	
3,16	**Conexiones domiciliarias (950 unidades)**																	
03.16.01	Trabajos preliminares																	
03.16.01.03	Corte y rotura de pavimento rígido	m2	489,60	-	-	-	3,04	-	-	-	56,25	-	-	283,97	146,34	-	489,60	-
03.16.05	Concreto rígido																	
03.16.05.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento rígido, e=0.15 m	m3	73,44	-	-	-	0,61	-	-	-	11,25	-	-	39,66	21,92	-	73,44	-
4	**Alcantarillado sanitario**																	
4,01	**Red emisora y colectora (l=15,968.70 ml)**																	
04.01.01	Trabajos preliminares																	
04.01.01.03	Corte y rotura de pavimento rígido	m2	1 247,27	-	209,80	-	-	202,08	-	416,52	-	128,17	-	146,39	53,86	-	1 156,82	90,45
04.01.05	Concreto rígido																	
04.01.05.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento rígido, e=0.15 m	m3	149,67	-	25,18	-	14,37	-	-	-	82,74	21,20	-	6,18	-	-	149,67	-
4,03	**Conexiones domiciliarias (928 unidades)**																	
04.03.01	Trabajos preliminares																	
04.03.01.03	Corte y rotura de pavimento rígido	m2	734,40	15,86	-	21,60	-	-	-	-	84,60	-	-	381,89	230,45	-	734,40	-
04.03.05	Concreto rígido																	
04.03.05.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento rígido, e=0.15 m	m3	110,16	-	-	-	1,02	-	-	-	16,92	-	-	57,28	34,94	-	110,16	-

Adicional de obra n.° 1																		
Ítem	Partida	Contractual		Metrados, valorizados, tramitados y pagados													Metrado, acumulado - liquidado	Metrado no ejecutado
		Und	Metrado	Val. 1	Val. 2	Val. 3	Val. 4	Val. 5	Val. 6	Val. 7	Val. 8	Val. 9	Val.10	Val. 11	Val. 12	Val.13		
				Valorizaciones de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1								Val. 1	Val. 2	Val. 3	Val. 4	Val. 5		
02	**Alcantarillado sanitario**																	
02.01	**Red emisora y colectora**																	
02.01.02	Concreto rígido																	
02.01.02.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento rígido, e=0.15 m	m3	23,85	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15,77	8,08	-	23,85	-

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control

000011

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro anterior, se evidencia que se ha valorizado, un total de **2 380,82** (489,60 + 1 156,82 + 734,40) metros cuadrados (m²) de **Corte y rotura de pavimento rígido** y **357,12**[5] (73,44 + 149,67 + 110,16 + 23,85) metros cubico (m³) de **concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m**, sin embargo, de la constatación física realizada a la obra los días 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28 de setiembre y 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se ha podido verificar, que solo se colocó **1 310,78** m² de pavimento rígido, el cual equivale a **1 310,78** m² de Corte y rotura de pavimento rígido y **196,62**[6] m³ de Concreto f'c = 210 kg/cm² en pavimento rígido e = 0.15 m, como se observa a continuación:

IMAGEN N° 2
VISTA DE ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA

OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LA ZONA URBANA DE TICAPAMPA, DISTRITO DE TICAPAMPA - RECUAY - ANCASH"

Ítem	De buzón N°	Hasta buzón N°	Longitud	Ancho del corte	Área total (m2)	Ubicación	Comentarios
39	Primavera - Jr. Francia - Corte 6		2,05	0,50	1,03	Primavera - calle frente al municipio	Cortes adicionales al de conexiones domiciliarias
40	Total de corte en conexiones domiciliarias en Primavera				16,42		
	TOTAL DE CORTE DE PAVIMENTO (M2)				1 310,78		

Fuente: Inspección física del 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28 de setiembre y 3 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro n.° 4, el área de corte de pavimento de concreto asciende a 1 310,78 m², según los datos obtenidos por la comisión de control.

A continuación, se muestra el panel fotográfico:

FOTOGRAFÍA N° 43	FOTOGRAFÍA N° 44
Corte realizado en el pavimento rígido para la instalación de tuberías de desagüe de redes matrices entre buzones de desagüe. Se ha medido en campo dicha área con la ayuda de wincha de 50 m. (Jr. San Martin de Porres, sector Santa Gertrudis).	Corte realizado al pavimento rígido para la instalación de tuberías de desagüe de las conexiones domiciliarias. Se ha medido en campo dicha área con la ayuda de wincha de 5m. (Jr. San Martin de Porres, sector Santa Gertrudis).
	

Fuente: Constatación física de 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28 de setiembre y 3 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Fuente: Acta de constatación física de 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28 de setiembre y 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

En tal sentido, podemos evidenciar que se ha valorizado **1 070,04** (2 380,82 - 1 310,78) m² de pavimento rígido de más[7] y **160,50** (357,12 - 196,62) m³ de Concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido e=0.15 m de más[8], los mismos que fueron, tramitados y pagados por funcionarios de la Entidad; este hecho genera perjuicio económico a la Entidad de **S/156 400,09,** de acuerdo al siguiente cuadro:

[5] Cabe mencionar que el área de corte y rotura de pavimento multiplicado por 0,15 m de espesor nos da el volumen de concreto (2 380,82 x 0,15 = 357,12)
[6] El concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m, será igual al área multiplicado por 0,15 m (1 310,78 x 0,15 = 196,62)
[7] El subnumeral 166.4 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que: ***"En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)".***
[8] El subnumeral 166.4 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que: ***"En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)".***

CUADRO N° 4
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LO VALORIZADO POR EL CONSORCIO "SAN MARTÍN" Y LA COMISIÓN DE CONTROL

Ítem	Partida	Propuesta contractual				Valorización de acuerdo a la inspección realizada por la comisión			Acumulado - liquidado			No ejecutado - Deductivo de obra n.° 1		
		Und	Metrado	Costo unitario	Costo parcial	Metrado	Parcial	%	Metrado	Costo parcial s/	%	Metrado	Costo parcial S/	%
Contrato principal														
3	**Sistema de agua potable Ticapampa**				**52 735,55**		**-**	**0,00%**		**52 735,55**	**100,00%**		**-**	**0,00%**
3,16	**Conexiones domiciliarias (950 unidades)**				**52 735,55**		**-**	**0,00%**		**52 735,55**	**100,00%**		**-**	**0,00%**
03.16.01	Trabajos preliminares				18 908,35		-	0,00%		18 908,35	100,00%		-	0,00%
03.16.01.03	Corte y rotura de pavimento rígido	m2	489,60	38,62	18 908,35	-	-	0,00%	489,60	18 908,35	100,00%	-	-	0,00%
03.16.05	Concreto rígido				33 827,20		-	0,00%		33 827,20	100,00%		-	0,00%
03.16.05.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento rígido, e=0.15 m	m3	73,44	460,61	33 827,20	-	-	0,00%	73,44	33 827,20	100,00%	-	-	0,00%
4	**Alcantarillado sanitario**				**196 212,40**		**-**	**0,00%**		**192 719,28**	**98,22%**		**3 493,11**	**1,78%**
4,01	**Red emisora y colectora (l=15,968.70 ml)**				**117 109,07**		**-**	**0,00%**		**113 615,95**	**97,02%**		**3 493,11**	**2,98%**
04.01.01	Trabajos preliminares				48 169,57		-	0,00%		44 676,46	92,75%		3 493,11	7,25%
04.01.01.03	Corte y rotura de pavimento rígido	m2	1 247,27	38,62	48 169,57	-	-	0,00%	1 156,82	44 676,46	92,75%	90,45	3 493,11	7,25%
04.01.05	Concreto rígido				68 939,50		-	0,00%		68 939,50	100,00%		-	0,00%
04.01.05.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento rígido, e=0.15 m	m3	149,67	460,61	68 939,50	-	-	0,00%	149,67	68 939,50	100,00%	-	-	0,00%
4,03	**Conexiones domiciliarias (928 unidades)**				**79 103,33**		**-**	**0,00%**		**79 103,33**	**100,00%**		**-**	**0,00%**
04.03.01	Trabajos preliminares				28 362,53		-	0,00%		28 362,53	100,00%		-	0,00%
04.03.01.03	Corte y rotura de pavimento rígido	m2	734,40	38,62	28 362,53	-	-	0,00%	734,40	28 362,53	100,00%	-	-	0,00%
04.03.05	Concreto rígido				50 740,80		-	0,00%		50 740,80	100,00%		-	0,00%
04.03.05.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento rígido, e=0.15 m	m3	110,16	460,61	50 740,80	-	-	0,00%	110,16	50 740,80	100,00%	-	-	0,00%
Adicional de obra n.° 1														
02	**Alcantarillado sanitario**				**10 985,55**		**-**	**0,00%**		**10 985,55**	**100,00%**		**-**	**0,00%**
02.01	**Red emisora y colectora**				**10 985,55**		**-**	**0,00%**		**10 985,55**	**100,00%**		**-**	**0,00%**
02.01.02	Concreto rígido				10 985,55		-	0,00%		10 985,55	100,00%		-	0,00%
02.01.02.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento rígido, e=0.15 m	m3	23,85	460,61	10 985,55	-	-	0,00%	23,85	10 985,55	100,00%	-	-	0,00%

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000013

Ítem	Partida	Propuesta contractual				Valorización de acuerdo a la inspección realizada por la comisión			Acumulado - liquidado			No ejecutado - Deductivo de obra n.° 1		
		Und	Metrado	Costo unitario	Costo parcial	Metrado	Parcial	%	Metrado	Costo parcial s/	%	Metrado	Costo parcial S/	%
Metrados ejecutados según constatación de la comisión														
	Metrados ejecutados				-		**141 186,08**	**54,32%**		-	-		-	-
	Corte y rotura de pavimento rígido	m2	-	38,62	-	1 310,78	50 622,32	53,04%	-	-	-	-	-	-
	Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento rígido, e=0.15 m	m3	-	460,61	-	196,62	90 563,76	55,06%	-	-	-	-	-	-

Costo directo		**259 933,50**		**141 186,08**	**54,32%**		**256 440,38**	**98,66%**		**3 493,11**	**1,34%**	
Gastos generales	**10%**	25 993,35		14 118,61			25 644,04			349,31		
Utilidad	**5%**	12 996,67		7 059,30			12 822,02			174,66		
Sub-total		**298 923,52**		**162 363,99**			**294 906,44**			**4 017,08**		
IGV	**18%**	53 806,23		29 225,52			53 083,16			723,07		
Total valorizado		**352 729,75**	**54,32%**	**191 589,51**	**54,32%**	**98,66%**	**347 989,60**	**98,66%**	**1,34%**	**4 740,15**	**1,34%**	

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 **(Apéndice n.° 4)** y liquidación de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MDT/A de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000014

Como se puede ver en el cuadro anterior, se han valorizado las subpartidas *"03.16.01.03, 04.01.01.03 y 04.03.01.03 Corte y rotura de pavimento rígido"* y *"03.16.05.01, 04.01.05.01 y 04.03.05.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m" del contrato principal; y "02.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m" del adicional de obra n.° 1,* por un monto de **S/347 989,60**, sin embargo, de acuerdo a la constatación física realizada por la comisión de control **(Apéndice n.° 10)**, la valorización real solo correspondía a **S/191 589,51**, lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/156 400,09** (347 989,60 - 191 589,51).

De lo mencionado anteriormente, se evidencia que Rodrigo André Javier Cabana, residente de obra, **en representación del consorcio "San Martín", como responsable técnico de la obra,** elaboró las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 **(Apéndice n.° 4),** con las subpartidas *"4.03 Conexiones domiciliarias (928 unidades), 03.16.01.03, 04.01.01.03 y 04.03.01.03 Corte y rotura de pavimento rígido" y "03.16.05.01, 04.01.05.01 y 04.03.05.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m" del contrato principal; y "02.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m" del adicional de obra n.° 1,* con metrados no ejecutados, los mismos que fueron revisados y aprobados a la Entidad por Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, mediante las cartas n.°s 006-2017-FJSM/-CO-ST, 021, 035, 043, 050, 062, 065, 076, 090, 095 y 103-2018-FJSM/-CO-ST de 5 de diciembre de 2017, 5 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo, 6 de abril, 6 de junio, 6 julio, 18 de agosto, 1 de octubre, 6 de noviembre y 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, pese a que, el subnumeral 166.4 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que: ***"En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados****, (...)".* (Énfasis y subrayado agregado).

Así también, el subnumeral 160.1 del artículo 160° del referido Reglamento, establece: "***La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del*** *inspector o* ***supervisor****, según corresponda,* ***quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución*** *técnica,* ***económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra****, (...)".* (Énfasis y subrayado agregado)

Posteriormente, César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y tramitó el pago de dichas valorizaciones, posibilitando perjuicio económico a la Entidad de **S/204 668,98** (48 268,89 + 156 400,09), no obstante, conocía las metas y metrados del proyecto, ya que solicitó la aprobación vía resolutiva del expediente técnico y adicional de obra n.° 1, mediante las cartas n.°s 025-2017/GDT/JIDUR/CORA de 2 de marzo de 2016[9] **(Apéndice n.° 6)** y 164-2018/GDT/JIDUR/CORA de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente; asimismo, fue designado a partir del 30 de octubre de 2017, como **coordinador responsable** de la **administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "**Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash"** mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**.

Sin embargo, pese a haber realizado inspecciones a la obra los días 24 de noviembre de 2017, 5 de enero, 9 de marzo, 13 de abril, 9 de julio, 26 de julio, 20 de agosto, 14 de setiembre, 16 de octubre y 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, en compañía de Elio Saturnino Virhuez Gomez, especialista en monitoreo CAC Ancash del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, otorgó conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 **(Apéndice n.° 4)**, con metrados no ejecutados, a través de las cartas n.°s 254-2017/GDT/JIDUR/CORA, 016, 036, 040, 098, 144, 187, 241, 297, 344 y 431-2018/GDT/JIDUR/CORA de 20 de diciembre de 2017, 24 de enero, 5 de marzo, 12 de marzo, 30 de abril, 11 de junio, 13 de julio, 22 de agosto, 4 de octubre, 12 de noviembre y 20 de diciembre

[9] Error de tipografía en el año (2017)

000015

de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, no obstante, el subnumeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona: *"(...) **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.**"*[10] (Énfasis y subrayado agregado).

2. Funcionario de la Entidad solicitó la aprobación del adicional de obra n.° 1, con precios unitarios mayores a los del expediente técnico, lo cual ha ocasionado perjuicio económico por S/18 546,33

Mediante oficio n.° 054-2018/GDT/A de 6 de febrero de 2018 (recibido el 7 de febrero de 2018) **(Apéndice n.° 14)**, Rafael Azaña Salinas, alcalde de la Entidad, comunicó la designación como consultor para la elaboración del adicional y deductivo n.° 1 de obra, a Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, en atención del cual, mediante carta n.° 062-2028-FJSM/-CO-ST de 4 de junio de 2018 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 5)**, remitió el citado adicional a la Entidad, con atención a César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; posteriormente el mencionado funcionario, solicitó la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 vía acto resolutivo, mediante carta n.° 164-2018/GDT/JIDUR/CORA de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, en atención al cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 047-2018-MDTA/A de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, de la revisión al adicional y deductivo de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que, se han considerado las subpartidas *"01.03.03.01, 01.12.03.01, 01.13.03.01 y 01.17.02.01 Solado 1:10 E=0.10 M, C:A 1:10"* con un precio unitario de **S/256,85** por m², como se detalla en el Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPR/MDT-SCEHPI de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, sin embargo, este precio unitario es mayor a los del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-GDT/A de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, que contempla la subpartida de solado, con un precio unitario que varía de **S/251,05 a S/256,85 por metro cubico (m³)**, y de **S/28,08 a S/29,14 por metro cuadrado (m²)**, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
EQUIVALENCIAS ENTRE EL PRECIO UNITARIO DEL SOLADO CONSIDERADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO VS EL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Partida	Precio unitario según expediente técnico (en m² y m³)			
Solado 1:10 e = 0,10 m, c:a 1:10	Equivalente			
	m²	**S/28,08**	m³	S/280,80
	m²	**S/29,14**	m³	S/291,40
	m²	S/25,11	m³	**S/251,05**
	m²	S/25,69	m³	**S/256,85**
	Precio unitario según adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1 (en m² y m³)			
	m²	**S/256,85**	m³	S/2 568,50

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-GDT/A de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 6)** y adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 047-2018-MDTA/A de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto podemos mencionar que, Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, elaboró el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 5)**, considerando un precio unitario de **S/256,85 por m²**, pese a que mediante carta n.° 012-2017-FJSM/-CO-ST de 29 de diciembre de 2017 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 15)**, presentó el informe de compatibilidad a la Entidad, donde señaló: *"- Los costos unitarios están dentro los rangos de mercado"*, con lo cual se evidencia que el jefe de supervisión pese a conocer el precio unitario consignado en el expediente técnico, elaboró el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, con un precio unitario mayor, el mismo que fue

[10] César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue designado a partir del 30 de octubre de 2017, como **coordinador responsable de la administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación** del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash" mediante Resolución de Alcaldía** n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

presentado a la Entidad, mediante carta n.° 062-2018-FJSM-CO-ST de 4 de junio de 2018 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 vía acto resolutivo, mediante carta n.° 164-2018/GDT/JIDUR/CORA de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, con un precio unitario mayor al del expediente técnico, pese a que el aludido funcionario conocía los precios unitarios del citado expediente, puesto que mediante carta n.° 025-2017/GDT/JIDUR/CORA de 2 de marzo de 2016 (recibido el 2 de marzo de 2017) **(Apéndice n.° 6)**, solicitó la aprobación del expediente técnico, el mismo que suscribió, como se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
VISTA DE PARTIDA "05.06.03.01 SOLADO CONCRETO F´C=100KG/CM2 H=10CM"

Partida	05.06.03.01	SOLADO CONCRETO F`C=100 kg/cm2 H=10 cm					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 100.0000	EQ. 100.0000			Costo unitario directo por : m2	29.14
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0800	20.10	1.61
0101010004	OFICIAL		hh	1.5000	0.1200	16.50	1.98
0101010005	PEON		hh	7.0000	0.8400	9.88	8.30
							11.89
	Materiales						
0207030001	HORMIGON		m3		0.0890	85.00	7.57
0207070002	AGUA		m3		0.0100	2.50	0.03
0213010001	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)		bol		0.3960	20.33	8.05
							15.65
	Equipos						
03012900030001	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)		hm	1.0000	0.0800	20.00	1.60
							1.60

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICAPAMPA
Ing. César O. Rurush Asencio
Jefe de Infraestructura
Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-GDT/A de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.

Sobre el particular, Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, elaboró y César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la aprobación del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1, a pesar que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: ***"En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato (...)"*** (Énfasis agregado), es decir, al haber considerado un precio unitario de **S/256,85 por m²**, generó perjuicio económico a la Entidad por **S/18 546,33**[11] (20 919,70 - 2 373,37), tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] L a comisión de control ha considerado el mayor precio unitario para solado de **S/29,14 m²** de acuerdo al precio unitario establecido en el expediente técnico.

CUADRO N° 6
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LO VALORIZADO POR EL CONSORCIO "SAN MARTÍN" Y LA COMISIÓN DE CONTROL

Ítem	Partida	Propuesta del adicional de obra n.° 1 (Apéndice n.° 5)				Valorización de acuerdo a la inspección realizada por la comisión			Valorizado acumulado (Apéndice n.° 4)			No ejecutado - Deductivo de obra n.° 1 (Apéndice n.° 11)		
		Und	Metrado	Costo unitario	Costo parcial	Metrado	Parcial	%	Metrado	Costo parcial s/	%	Metrado	Costo parcial S/	%
Adicional de obra n.° 1														
01	Sistema de agua potable Ticapampa				15 994,05		-	0,00%		15 416,14	96,39%		577,91	3,61%
01.03	Válvulas de aire en línea de conducción (01 und)				577,91		-	0,00%		-	0,00%		577,91	100,00%
01.03.03	Concreto simple				577,91		-	0,00%		-	0,00%		577,91	100,00%
01.03.03.01	Solado 1:10 e=0.10 m, c:a 1:10	m2	2,25	256,85	577,91	-	-	0,00%	-	-	0,00%	2,25	577,91	100,00%
01.11	Red de distribución (336.10 m)				1 638,70		-	0,00%		1 638,70	100,00%		-	0,00%
01.12.03	Concreto simple				1 638,70		-	0,00%		1 638,70	100,00%		-	0,00%
01.12.03.01	Solado 1:10 e=0.10 m, c:a 1:10	m2	6,38	256,85	1 638,70	-	-	0,00%	6,38	1 638,70	100,00%	-	-	0,00%
01.13	Válvulas de control en red de distribución (28 und)				11 188,39					11 188,39	100,00%		-	0,00%
01.13.03	Concreto simple				11 188,39		-	0,00%		11 188,39	100,00%		-	0,00%
01.13.03.01	Solado 1:10 e=0.10 m, c:a 1:10	m2	43,56	256,85	11 188,39	-	-	0,00%	43,56	11 188,39	100,00%	-	-	0,00%
01.17	Cruce de tubería en puentes (14 und)				2 589,05		-	0,00%		2 589,05	100,00%		-	0,00%
01.17.02	Concreto simple				2 589,05		-	0,00%		2 589,05	100,00%		-	0,00%
01.17.02.01	Solado 1:10 e=0.10 m, c:a 1:10	m2	10,08	256,85	2 589,05	-	-	0,00%	10,08	2 589,05	100,00%	-	-	0,00%
Metrados ejecutados según constatación de la comisión														
	Metrados ejecutados				-		1 748,98	10,94%		-	-		-	-
	Solado 1:10 e=0.10 m, c:a 1:10	m2	-	29,14	-	60,02	1 748,98	10,94%	-	-	-	-	-	-

Costo directo		15 994,05		1 748,98	10,94%		15 416,14	96,39%		577,91	3,61%
Gastos generales	10%	1 599,41		174,90			1 541,61			57,79	
Utilidad	5%	799,70		87,45			770,81			28,90	
Sub-total		18 393,16		2 011,33			17 728,56			664,60	
IGV	18%	3 310,77		362,04			3 191,14			119,63	
Total valorizado		21 703,93	10,94%	2 373,37	10,94%	96,39%	20 919,70	96,39%	3,61%	784,23	3,61%

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-GDT/A de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 6),** adicional de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 047-2018-MDTA/A de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5)** valorizaciones de obra n.°s 9, 11 y 12 **(Apéndice n.° 4)** y liquidación de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MDT/A de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000018

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el haber considerado un precio unitario de **S/256,85 por m²**, genera perjuicio económico a la Entidad de **S/18 546,33** (20 919,70 - 2 373,37), cabe indicar que el pago de estas partidas se realizó en las valorizaciones de obra del contrato principal n.°s 9, 11 y 12 **(Apéndice n.° 4)**, a los cuales se adjuntaron las valorizaciones n.°s 1, 3 y 4 del adicional de obra n.° 1, de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPR/MDT-SCEHPI de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, los mismos, que fueron, elaborados por Rodrigo André Javier Cabana, residente de obra, seguidamente fueron aprobados y presentados a la Entidad por Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, y posteriormente, César Orlado Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y tramitó el pago de dichas valorizaciones, y que fueron pagadas **(Apéndice n.° 4)**; no obstante, el subnumeral 175.9 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: ***"En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato*** *(...)"* (Énfasis y subrayado agregado), así como, el subnumeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual menciona que: ***"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del*** *(...)* ***supervisor****, (...),* ***quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución*** *(...),* ***económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato****, (...)".*(Énfasis y subrayado agregado).

Así también, podemos mencionar que, César Orlado Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, pese a tener conocimiento del precio de las subpartidas de solado, puesto que mediante carta n.° 025-2017/GDT/JIDUR/CORA de 2 de marzo de 2016 (recibido el 2 de marzo de 2017) **(Apéndice n.° 6)**, solicitó la aprobación vía resolutiva del expediente técnico; posteriormente, mediante carta n.° 164-2018/GDT/JIDUR/CORA de 25 de junio de 2018 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 5)**, solicitó la aprobación vía acto resolutivo del adicional y deductivo de obra n.° 1, con un precio de solado mayor al proyectado (S/256,85 por m²), a pesar que, el subnumeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"(...)* ***La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."***[12], lo cual ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/18 546,33.

Finalmente, podemos mencionar que la obra fue liquidada considerando los montos pagados detallados anteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MDT/A de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

3. Inaplicación de penalidades al consorcio "San Martín" por el importe de S/710 075,00

a. Penalidad por no proveer el personal establecido en su propuesta técnica por S/241 225,00

Como parte del convenio n.° 388-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 16)** , suscrito entre la Entidad y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, este último a través de la Unidad de Monitoreo y Control del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, realizó el monitoreo a la obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - Ancash";* para lo cual designó a Elio Saturnino Virhuez Gómez, especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash del citado ministerio, quien en presencia de César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y coordinador responsable de la administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**; partir del 30 de octubre de 2017, realizó, entre otras, las observaciones siguientes:

[12] César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue designado a partir del 30 de octubre de 2017, como **coordinador responsable de la administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación** del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash" mediante Resolución de Alcaldía** n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 12).**

000019

CUADRO N° 7
OBSERVACIONES DEL COORDINADOR RESPONSABLE DEL MONITOREO DEL PROYECTO POR LA PRESENCIA DEL PERSONAL OFERTADO

Documento	Fecha del documento	Fecha de recepción MDT[13]	Documento suscrito por	Observación	Periodo de valorización al que corresponde la observación
Observación n.° 1					
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	5 de enero de 2018	8 de enero de 2018	César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"**5** Se ha observado que tanto el personal técnico del contratista (...) **no están permaneciendo en la ejecución de la obra.**"*	*Valorización de obra n.° 3 – enero 2018*
Oficio n.° 00044-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH **(Apéndice n.° 17)**	12 de febrero de 2018	19 de febrero de 2018	Jean Ortiz Reyes, **coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"• **Se ha observado que no todo** el personal del plantel técnico se encuentra en obra, tanto del **contratista (...), por lo que no se** tiene un control adecuado en la ejecución de la **obra.**"*	
Carta n.° 039-2018-FJSM-CO-ST[14] **(Apéndice n.° 18)**	26 de febrero de 2018	26 de febrero de 2018	Fernando José Solís Maguiña, **jefe de supervisión**	*"**5. Se ha observado que tanto el** personal técnico del contratista como de la Supervisión no están permaneciendo en la ejecución de la obra* *Comentario:* *Se viene exigiendo al Contratista la presencia del personal de la propuesta técnica, lo cual está cumpliendo parcialmente, por lo **que se aplicara la penalidad 3.**"*	
Observación n.° 2					
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	9 de marzo de 2018	9 de marzo de 2018	César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"**5** Se ha observado que tanto el personal técnico del contratista (...) **no están permaneciendo en la ejecución de la obra.**"*	*Valorización de obra n.° 5 – marzo 2018*
Oficio n.° 000101-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH[15] **(Apéndice n.° 19)**	21 de marzo de 2018	9 de abril de 2018	Jean Ortiz Reyes, **coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"• **Se ha observado que no todo** el personal del plantel técnico se encuentra en obra, tanto del **contratista (...), por lo que no se** tiene un control adecuado en la **ejecución de la obra.**"*	
Total				**2**	

Fuente: Actas de visitas de monitoreo y oficios del coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash
Elaborado por: Comisión de control

[13] Municipalidad Distrital de Ticapampa
[14] Cabe precisar que el mencionado documento fue recibido por el área de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el 27 de febrero de 2018, siendo finalmente derivado al titular de la Entidad, mediante carta n.° 043-2018/GDT/JIDUR/CORA de 12 de marzo de 2018 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 18).**
[15] Cabe precisar que el mencionado documento fue recibido por el área de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el 9 de marzo de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo que, en atención al numeral 3 de la cláusula duodécima: penalidades del contrato para la ejecución de la obra **de 25 de octubre de 2017, correspondía aplicar al consorcio "San Martín" la** penalidad de **S/4 150,00**; por no proveer con el personal establecido en su propuesta técnica, de acuerdo al cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
CÁLCULO DE LAS PENALIDADES NO APLICADAS AL CONSORCIO "SAN MARTÍN" POR NO PROVEER EL PERSONAL ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA

n.°	Penalidades sobre el monto contractual	Multa de monto contractual	Penalidad S/
3	No cumple con proveer con el personal establecido en su propuesta técnica	$0{,}5\ UIT^{16}\ por\ ocurrencia$ $\frac{5}{10}\ (4\ 150)(2\)$	4 150,00

Fuente: Contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, no aplicó[17] la penalidad n.° 3 del contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, al **consorcio "San Martín", pese a tener conocimiento de la estructura de los gastos generales** (variables y no variables) en la que se consignaba al personal técnico por un periodo de 10 meses, es decir, durante toda la ejecución de la obra (participación al 100%), puesto que mediante carta n.° 012-2017-FJSM/-CO-ST de 29 de diciembre de 2019 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 15),** remitió el informe de compatibilidad a César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mencionando: *"Los gastos generales y fletes están dentro de los rangos de mercado"*.

Asimismo, mediante carta n.° 010-2017-FJSM/-CO-ST de 26 de diciembre de 2018 (recibido el 29 de diciembre de 2017) **(Apéndice n.° 20)**, Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, solicitó a la Municipalidad Distrital de Ticapampa, con atención a César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la propuesta técnica y económica del contrato S/N derivado de la licitación pública n.° 001-2017-MDT-CS, en atención del cual, mediante carta n.° 004-2018/GDT/JIDUR/CORA de 8 de enero de 2018 (recibido el 9 de enero de 2018) **(Apéndice n.° 21)**, se le remitió, entre otros, la relación del personal ofertado por el consorcio **"San Martín", de** acuerdo al siguiente detalle:

IMAGEN N° 4
RELACIÓN DE PERSONAL OFERTADO POR EL CONSORCIO "SAN MARTÍN"

PROFESIONALES PROPUESTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

ITEM	NOMBRE Y APELLIDO DEL PERSONAL CLAVE.	CARGO
01	ING. RODRIGO ANDRE JAVIER CABANA	RESIDENTE DE OBRA
02	ING. ALBERTO VILLANUEVA MEDINA	ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA
03	ING. REYNALDO MELQUIADES REYES ROQUE	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y/O MEC. DE SUELOS
04	ING. DANILO ENRIQUE MONTORO VERGARA	ESPECILISTA EN HIDRAULICA
05	ING. CONSUELO JARAMILLO HENOSTROZA	ESPECIALISTA AMBIENTAL
06	ING. GERARDO MARCO USUA LOLI	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD
07	SR. WILLIAM RENE DEXTRE MARTINEZ	ADMINISTRADOR DE OBRA
08	SR. KELVIN SAEN VILLAJULCA CARRANZA	ESPECILISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Fuente: Carta n.° 004-2018/GDT/JIDUR/CORA de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 21).**

Así también, mediante memorándum n.° 017-2018/GDT/JIDUR/CORA de 20 de febrero de 2018 (recibido el 21 de febrero de 2018) **(Apéndice n.° 22)**, César Orlando Rurush Asencio, jefe de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] Unidad Impositiva Tributaria 2018: S/ 4 150,00
[17] De acuerdo al numeral 11 de la cláusula duodécima del contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.

Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, un informe detallado de las acciones correctivas respecto a las observaciones realizadas en el acta de visita de monitoreo de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, en atención al cual, el citado supervisor, mediante carta n.° 039-2018-FJSM-CO-ST de 26 de febrero de 2018 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 18)**, indicó: ***"Se viene exigiendo al Contratista la presencia del personal de la propuesta técnica, lo cual está cumpliendo parcialmente, por lo que se aplicara la penalidad 3"*** (Énfasis y subrayado agregado).

Asimismo, mediante carta n.° 055-2018-FJSM/-CO-ST de 20 de abril de 2018 (recibido el 26 de abril de 2018) **(Apéndice n.° 23)**, Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, remitió la subsanación de observaciones de visita de monitoreo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, a la Municipalidad Distrital de Ticapampa, con atención a la oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, señalando: ***"Para el caso del personal del Contratista se viene solicitando la permanencia de los profesionales propuestos, también ha comunicado al Contratista las penalidades en las cuales viene incurriendo de acuerdo, a las bases del concurso y contrato de obra."***

Por lo que, Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, revisó y aprobó las valorizaciones de obra n.°s 3 y 5 **(Apéndice n.° 4)**, mediante cartas n.°s 035 y 050-2018-FJSM/-CO-ST de 5 de febrero y 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente, inaplicando la penalidad n.° 3 del contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)** al consorcio **"San Martín", pese a que el subnumeral** 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que ***"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del*** *inspector o* ***supervisor****, según corresponda,* ***quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución*** *técnica,* ***económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato****, (...)".* (Énfasis y subrayado agregado), también el literal d) del artículo 40° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que es responsabilidad del supervisor: *"Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto."* y el numeral 11 de la cláusula duodécima del contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017, señala: ***"No aplica la tabla de penalidades*** *establecidas en las bases y el contrato al contratista pese a tener conocimiento de las infracciones."* (Énfasis y subrayado agregado).

Del mismo modo, César Orlando Rurush Ascencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, pese a que mediante actas de visita de monitoreo de 5 de enero y 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 13)** las cuales fueron suscritas por el citado funcionario y Elio Saturnino Virhuez Gómez, especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash del MVCS, **tenía conocimiento que el consorcio "San Martín", no estaba cumpliendo con proveer el** personal establecido en su propuesta técnica, así como también tuvo conocimiento del oficio n.° 000101-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH de 21 de marzo de 2018 (recibido el 9 de abril de 2018) **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el mismo Especialista CAC, con las observaciones antes mencionadas, el cual le fue derivado mediante proveído de 9 de abril de 2018 al jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo otorgó las conformidades y tramitó el pago de las valorizaciones de obra n.°s 3 y 5 **(Apéndice n.° 4)**, mediante las cartas n.°s 036 y 098-2018/GDT/JIDUR/CORA de 5 de marzo y 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente; no obstante, el subnumeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"(...)* ***La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."***[18] (Énfasis y subrayado agregado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue designado a partir del 30 de octubre de 2017, como **coordinador responsable de la administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - Ancash" mediante Resolución de Alcaldía** n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017**(Apéndice n.° 12).**

Además, César Orlando Rurush Ascencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, coordinador de obra a partir del 30 de octubre de 2017, siendo responsable **de la administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y** ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash", también tuvo conocimiento del desagregado de gastos generales** considerados en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 6)** con lo que se evidencia que, la participación de los especialistas en la ejecución de la obra fue al 100% y tiempo completo, puesto que suscribo el citado desagregado como se observa a continuación:

IMAGEN N° 5
GASTOS GENERALES DE LA EJECUCION DE OBRA

DESAGREGADOS DE GASTOS GENERALES

Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LA ZONA URBANA DE TICAPAMPA, DISTRITO DE TICAPAMPA - RECUAY - ANCASH

Lugar: Ancash - Recuay - Ticapampa

Propietario: Municipalidad Distrital de Ticapampa

COSTO DIRECTO: S/. 6,674,892.84

ITEM	DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Numero	Precio	%	Parcial
01.00.00.	**GASTOS GENERALES VARIABLES**						
01.01.00.	**DIRECCION TECNICA**						
01.01.01.	RESIDENTE DE OBRA	MES	10.00	1.00	10,000.00	0.00	100,000.00
01.01.02.	ASISTENTE DE OBRA	MES	10.00	1.00	7,500.00	0.00	75,000.00
							175,000.00
01.02.00.	**PERSONAL ADMINISTRATIVO**						
01.02.01.	ADMINISTRADOR	MES	10.00	1.00	3,500.00	0.00	35,000.00
01.02.02.	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	MES	10.00	1.00	1,500.00	0.00	15,000.00
							50,000.00
01.03.00.	**GASTOS EN ESPECIALISTAS. (F)**						
01.03.01	ESPECIALISTA EN HIDRAULICA	MES	10.00	1.00	4,500.00	0.00	45,000.00
01.03.03	ESPECIALISTA EN INGENIERIA GEOTECNIA Y/O MECANICA	MES	10.00	1.00	4,500.00	0.00	45,000.00
01.03.04	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	MES	10.00	1.00	4,500.00	0.00	45,000.00
01.03.05	ESPECIALISTA EN INGENIERIA AMBIENTAL	MES	10.00	1.00	4,000.00	0.00	40,000.00
01.03.06	ARQUEOLOGO	MES	10.00	1.00	3,500.00	0.00	35,000.00
							175,000.00
01.04.00.	**PERSONAL EN OBRA**						
01.04.01.	MAESTRO DE OBRA	MES	10.00	2.00	4,200.00	0.00	84,000.00
01.04.01.	ALMACENERO	MES	10.00	1.00	1,800.00	0.00	18,000.00
01.04.01.	GUARDIAN	MES	10.00	2.00	2,000.00	0.00	40,000.00
							142,000.00
01.05.00.	**GASTOS VARIOS (VARIABLES) (V)**						
01.05.01.	SEDE CENTRAL (INC.LUZ Y AGUA)	MES	10.00	0.00	300.00	0.00	3,000.00
01.04.02.	MATERIAL PARA CONSUMO DE OFICINA	MES	10.00	0.00	300.00	0.00	3,000.00
01.04.03.	PLOTEOS, FOTOCOPIAS, ANILLADOS, ETC	MES	10.00	0.00	300.00	0.00	3,000.00
01.04.04.	TELEFONIA, INTERNET, FAX	MES	10.00	0.00	200.00	0.00	2,000.00
01.04.05.	ALQUILER DE CAMIONETA INC.CHOFER	MES	10.00	0.00	5,500.00	0.00	55,000.00
01.04.06.	COMBUSTIBLE	MES	10.00	0.00	2,600.00	0.00	26,000.00
							92,000.00
a.	TOTAL G. G. VARIABLES						634,000.00
	% 9.50						

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICAPAMPA
Ing. César O. Rurush Asencio
Jefe de Infraestructura
Desarrollo Urbano y Rural

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Ing. Edgar Jaime Real Siguenas
Ing. Civil
Reg CIP N-164162

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-GDT/A de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 6).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, podemos mencionar que, de la revisión de la propuesta técnica, presentada por el consorcio "San Martín" **(Apéndice n.° 24)**, con la cual se otorgó la buena pro, se verifica que, como especialista en hidráulica, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - Ancash", se acreditó al ingeniero civil Danilo Enrique Montoro Vergara, con CIP n.° 44682, sin embargo, Carmen Azabache Arquinio, directora encargada de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM), ante el requerimiento de la información del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, mediante oficio n.° 098-2022-UNASAM-DRRHH-URC/J de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, señaló: *"(...) el Ing. Danilo Enrique Montoro Vergara, Docente Nombrado en la Categoría XTC"*, adjuntando el parte diario de asistencia, el cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
DETALLE DE ASISTENCIA A LA UNASAM DEL INGENIERO CIVIL DANILO ENRIQUE MONTORO VERGARA

Fecha	Mañana		Tarde		N° de días	Plazo contractual de ejecución de obra	Periodo de valorización al que corresponde la observación
	Hora de entrada	Hora de salida	Hora de entrada	Hora de salida			
21/11/2017	8:00 a.m.	1:00 p.m.	3:00 p.m.	8:00 p.m.	1	**Inicio: 21/11/2017**	Valorización de obra n.° 1 - noviembre 2017
22/11/2017 a 24/11/2017	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	4		
27/11/2017 a 30/11/2017	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	4		
1/12/2017	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	1		Valorización de obra n.° 2 - diciembre 2017
4/12/2017 a 5/12/2017	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	2		
7/12/2017	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	1		
11/12/2017 a 15/12/2017	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	5		
11/12/2017 a 15/12/2017	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	5		
18/12/2017 a 22/12/2017	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	5		
26/12/2017 a 27/12/2017	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	2		
29/12/2017	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	1		
2/01/2018 a 4/01/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	3		Valorización de obra n.° 3 - enero 2018
5/01/2018	**8:00 a.m.**	**1:00 p.m.**	**2:00 p.m.**	**8:00 p.m.**	**1**	**La penalidad ya se aplicó para esta fecha**	
8/01/2018 a 12/01/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	5		
15/01/2018 a 19/01/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	5		
22/01/2018 a 26/01/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	5		
29/01/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	3		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000024

Fecha	Mañana		Tarde		N° de días	Plazo contractual de ejecución de obra	Periodo de valorización al que corresponde la observación
	Hora de entrada	Hora de salida	Hora de entrada	Hora de salida			
a 31/01/2018							
Suspensión de plazo: 24/03/2018; Reinicio de plazo: 2/05/2018							
16/08/2018 a 17/08/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	2		Valorización de obra n.° 10 - agosto 2018
20/08/2018 a 24/08/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	5		
27/08/2018 a 29/08/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	3		
31/08/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	1		
3/09/2018 a 7/09/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	5		Valorización de obra n.° 11 - setiembre 2018
10/09/2018 a 14/09/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	5		
17/09/2018 a 21/09/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	5		
24/09/2018 a 28/09/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	5		
1/10/2018 a 5/10/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	5		Valorización de obra n.° 12 - octubre 2018
9/10/2018 a 12/10/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	4		
15/10/2018 a 19/10/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	5		
22/10/2018 a 26/10/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	5		
29/10/2018 a 31/10/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	3		
2/11/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	1		Valorización de obra n.° 13 - noviembre 2018
5/11/2018 a 6/11/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	2		
7/11/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	3:00 p.m.	7:00 p.m.	1		
8/11/2018 a 9/11/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	2		
12/11/2018 a 13/11/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	2		
14/11/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	7:00 p.m.	1		
15/11/2018	8:00 a.m.	1:00 p.m.	2:00 p.m.	8:00 p.m.	1	**Culminación: 15/11/2018**	
Total de días					**116,00**		

Fuente: Control de asistencia, remitido a la comisión de control, mediante oficio n.° 098-2022-UNASAM-DRRHH-URC/J de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado Por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se observa, el ingeniero civil Danilo Enrique Montoro Vergara, entre el 21 de noviembre de 2017 al 23 de marzo de 2018 y de 2 de mayo a 15 de noviembre de 2018, estuvo prestando sus servicios a la UNASAM, durante 116 días, cumpliendo un horario entre 08:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 8:00 p.m., por lo que no habría prestado sus servicios como especialista en hidráulica, en dicho periodo, en la ejecución de obra; puesto que de acuerdo al desagregado de gastos generales del expediente técnico, se requería su permanencia de manera continua y al 100% durante el horario de ejecución de obra **(Apéndice n.° 6)**; en tal sentido al consorcio **"San Martín" le correspondería una penalidad de S/237 075,00** por 15 días, ya que para la fecha de 5 de enero de 2018, ya se aplicó la penalidad[19], de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 10
CÁLCULO DE LAS PENALIDADES NO APLICADAS AL CONSORCIO "SAN MARTÍN" POR NO PROVEER EL PERSONAL ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA

n.°	Penalidades sobre el monto contractual	Multa de monto contractual	Penalidad S/
3	No cumple con proveer con el personal establecido en su propuesta Técnica	$0{,}5\ UIT^{20}\ por\ ocurrencia$ $\frac{5}{10}\ (4\,050)(31)$	62 775,00
3	No cumple con proveer con el personal establecido en su propuesta Técnica	$0{,}5\ UIT^{21}\ por\ ocurrencia$ $\frac{5}{10}\ (4\,150)(84)$	174 300,00
Penalidad por la no permanencia en obra de Danilo Enrique Montoro Vergara			**237 075,00**

Fuente: Contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se evidencia que, Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, revisó y aprobó las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 10, 11, 12 y 13 **(Apéndice n.° 4)**, mediante las cartas n.°s 006-2017-FJSM/-CO-ST, 021, 035, 081, 090, 095 y 103-2018-FJSM/-CO-ST de 5 de diciembre de 2017, 5 de enero, 5 de febrero, 6 de setiembre, 1 de octubre, 6 de noviembre y 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, inaplicando penalidades por **S/237 075,00**, en perjuicio de la Entidad, a pesar que el subnumeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que "***La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del*** *inspector o* ***supervisor****, según corresponda,* ***quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución*** *técnica,* ***económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato****, (...)".* (Énfasis y subrayado agregado), también el literal d) del artículo 40° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que es responsabilidad de la supervisión: *"Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto."* y el numeral 11 de la cláusula duodécima del contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017, señala: *"****No aplica la tabla de penalidades*** *establecidas en las bases y el contrato al contratista pese a tener conocimiento de las infracciones."* (Énfasis y subrayado agregado).

En tal sentido, Epifanio Carbajulca Norabuenba, representante legal del consorcio "San Martin", no suministro el personal establecido en su propuesta técnica, pese a que, el literal d) del artículo 25° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que es responsabilidad del constructor asignar a la obra los medios humanos para culminar los trabajos dentro del plazo del contrato y con el nivel de calidad requerido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Calculado en el cuadro n.° 8.
[20] Unidad Impositiva Tributaria 2017: S/ 4 050,00
[21] Unidad Impositiva Tributaria 2018: S/ 4 150,00

000026

En resumen, no se aplicó la penalidad al consorcio "San Martín", por incumplir con proveer con el personal establecido en su propuesta técnica por un monto de **S/241 225,00** (4 150,00 + 237 075,00), en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Ticapampa.

b. Penalidad por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas por S/244 850,00

Asimismo, Elio Saturnino Virhuez Gómez, especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, comunicó, entre -otras-, las observaciones siguientes:

CUADRO N° 11
OBSERVACIONES RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Documento	Fecha del documento	Fecha de recepción MDT[22]	Documento suscrito por	Observación	Incumplimiento de planos y/o especificaciones técnicas[23]	Periodo de valorización al que corresponde la observación
Observación n.° 1						
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	5 de enero de 2018	8 de enero de 2018	César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"**2** A propósito de las quejas de los vecinos se ha observado que en algunos tramos de las redes colectoras no se habría **colocado cama de apoyo**, (...)."*	Las especificaciones técnicas de la partida **04.01.02.07 Cama de apoyo para tubería, E=0.10m, A=0.80m**, menciona que: *"**Bajo esta Partida del** Contrato comprende el suministro de toda la mano de obra incluye leyes sociales, materiales, servicios y herramientas para ejecutar todo el trabajo de cama de arena en terreno seco para los diferentes diámetros y un determinado espesor tal como indican los planos y las especificaciones **técnicas** (...)".*	*Valorización de obra n.° 3 – enero 2018*
Asiento n.° 68 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)**	5 de enero de 2018	---	Rodrigo André Javier Cabana, **residente de obra**	*"(...) **se han realizado** observaciones de falta de cama **de apoyo** (...). **Esta residencia** programará para que oportunamente se subsanen las observaciones **mencionadas**. (...)."*		
Asiento n.° 69 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)**	9 de enero de 2018	---	Fernando José Solís Maguiña, **jefe de supervisión**	*"(...) Se ha verificado también la excavación de zanjas en el **tramo observado** (...), **para** colocar la cama de arena de acuerdo a las especificaciones **técnicas**."*		
Oficio n.° 00044-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH **(Apéndice n.° 17)**	12 de febrero de 2018	19 de febrero de 2018	Jean Ortiz Reyes, **coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"• En algunos tramos de la red de desagüe que se viene construyendo no se ha colocado la respectiva cama de **apoyo**, (...)"*		
Carta n.° 039-2018-FJSM/-CO-ST[24]	26 de febrero de 2018	26 de febrero de 2018	Fernando José Solís Maguiña, **jefe de supervisión**	*"2. A propósito de las quejas de los vecinos, se ha observado que en algunos tramos de las redes colectoras no se habría colocado la cama de apoyo*		

[22] Municipalidad Distrital de Ticapampa
[23] Planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-GDT/A de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 6).**
[24] Cabe precisar que el mencionado documento fue recepcionado por el área de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el 27 de febrero de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Documento	Fecha del documento	Fecha de recepción MDT[22]	Documento suscrito por	Observación	Incumplimiento de planos y/o especificaciones técnicas[23]	Periodo de valorización al que corresponde la observación
(Apéndice n.° 18)				*para la colocación de las tuberías, el cual se ha corroborado, por lo deberán corregirse estos detalles con la finalidad de que la obra se ejecute de acuerdo al expediente técnico, el cual deberá ser verificado por la* ***Supervisión de obra."***		
Total				**1**		

Fuente: Acta de visita de monitoreo de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)**, oficio n.° 00044-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH de 12 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 17)** y carta n.° 039-2018-FJSM/-CO-ST de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, en atención al numeral 5 de la cláusula duodécima: penalidades del contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, correspondía a los funcionarios de la Entidad aplicar al consorcio "San Martín" la penalidad de S/2 075,00; por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 12
CÁLCULO DE LA PENALIDAD NO APLICADA AL CONSORCIO "SAN MARTÍN" POR NO EJECUTAR LA OBRA DE ACUERDO A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

n.°	Penalidades sobre el monto contractual	Multa de monto contractual	Penalidad (S/)
5	Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	$0{,}5\ UIT^{25}\ por\ ocurrencia$ $\frac{5}{10}\ (4\ 150)(1\)$	2 075,00

Fuente: Contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, revisó y aprobó la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la carta n.°s 035-2018-FJSM/-CO-ST de 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, inaplicando la penalidad, antes mencionada, pese a tener conocimiento, como se evidencia de acuerdo, a lo suscrito en el asiento n.° 69 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)** y carta n.° 039-2018-FJSM/-CO-ST de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, detallados en el cuadro n.° 11; no obstante, el subnumeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que "***La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del*** *inspector o* ***supervisor****, según corresponda,* ***quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución*** *técnica,* ***económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato****, (...)".* (Énfasis y subrayado agregado), también el literal d) del artículo 40° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que es responsabilidad de la supervisión: *"Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto."* y el numeral 11 de la cláusula duodécima del contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017, señala: ***"No aplica la tabla de penalidades*** *establecidas en las bases y el contrato al contratista pese a tener conocimiento de las infracciones."* (Énfasis y subrayado agregado).

Asimismo, César Orlando Rurush Ascencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y tramité de pago a la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4)**, mediante carta n.° 036-2018/GDT/JIDUR/CORA de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, sin adoptar acciones al respecto, pese a tener conocimiento que el consorcio "San Martín", no ejecutó la

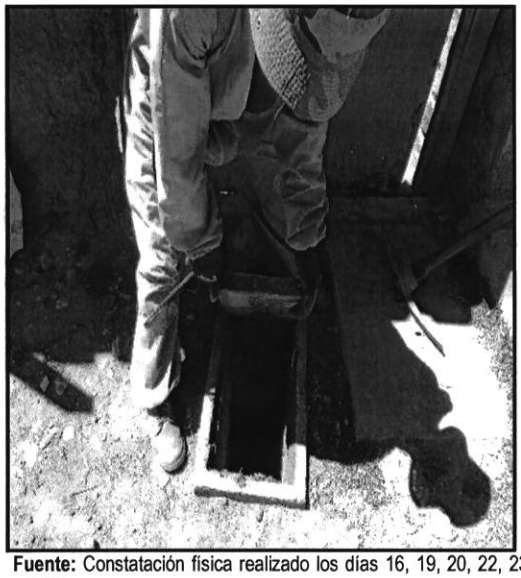
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Unidad Impositiva Tributaria 2018: S/ 4 150,00

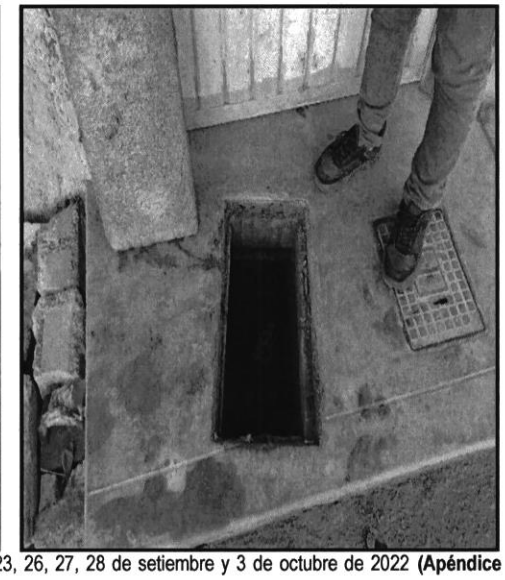
obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, según se evidencia en el acta de visita de monitoreo de 5 de enero de 2018 (suscrita por el citado jefe) **(Apéndice n.° 13)** y carta n.° 039-2018-FJSM/-CO-ST de 26 de febrero de 2018 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 18)**, que fue remitida a su despacho el 27 de febrero de 2018; no obstante el subnumeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona: *"(...) **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.**"*[26] (Énfasis y subrrayado agregado).

Asimismo, podemos mencionar que, de la inspección realizada a la obra, los días 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28 de setiembre y 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se evidenció que existen cajas de desagüe que no cuentan con acabados interiores, como se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 1
REVISIÓN DE CAJAS DE DESAGÜE DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA VERIFICACIÓN DE ACABADOS INTERIORES (SECTOR PRIMAVERA), SE APRECIA QUE NO TIENE ACABADO



FOTOGRAFÍA N° 2
REVISIÓN DE CAJAS DE DESAGÜE DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA VERIFICACIÓN DE ACABADOS INTERIORES (SECTOR VIRGEN DEL PILAR), SE APRECIA QUE NO TIENE ACABADO



Fuente: Constatación física realizado los días 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28 de setiembre y 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

CUADRO N° 13
INSPECCIÓN DE CAJAS DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGÜE

n.° conexión	Código de conexión domiciliaria según planos de liquidación de obra	Observaciones	n.° de veces
Sector Cayac			
195	1	Caja de desagüe, sin acabado	1
197	3	Caja de desagüe, sin acabado	2
198	4	Caja de desagüe, sin acabado	3
201	7	Caja de desagüe, sin acabado	4
202	8	Caja de desagüe, sin acabado	5
203	9	Caja de desagüe, sin acabado	6
347	142	Caja de desagüe, sin acabado	7
348	143	Caja de desagüe, sin acabado	8
349	144	Caja de desagüe, sin acabado	9
350	145	Caja de desagüe, sin acabado	10

[26] César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue designado a partir del 30 de octubre de 2017, como **coordinador responsable de la administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación** del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash" mediante Resolución de Alcaldía** n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 12).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° conexión	Código de conexión domiciliaria según planos de liquidación de obra	Observaciones	n.° de veces
351	146	Caja de desagüe, sin acabado	11
352	147	Caja de desagüe, sin acabado	12
353	148	Caja de desagüe, sin acabado	13
354	149	Caja de desagüe, sin acabado	14
355	150	Caja de desagüe, sin acabado	15
356	151	Caja de desagüe, sin acabado	16
357	152	Caja de desagüe, sin acabado	17
358	153	Caja de desagüe, sin acabado	18
360	155	Caja de desagüe, sin acabado	19
361	156	Caja de desagüe, sin acabado	20
362	157	Caja de desagüe, sin acabado	21
363	158	Caja de desagüe, sin acabado	22
364	159	Caja de desagüe, sin acabado	23
365	160	Caja de desagüe, sin acabado	24
366	161	Caja de desagüe, sin acabado	25
367	162	Caja de desagüe, sin acabado	26
368	163	Caja de desagüe, sin acabado	27
369	164	Caja de desagüe, sin acabado	28
377	172	Caja de desagüe, sin acabado	29
378	173	Caja de desagüe, sin acabado	30
379	174	Caja de desagüe, sin acabado	31
380	175	Caja de desagüe, sin acabado	32
381	176	Caja de desagüe, sin acabado	33
382	177	Caja de desagüe, sin acabado	34
383	178	Caja de desagüe, sin acabado	35
	Sector Virgen Del Pilar		
403	1	Caja de desagüe, sin acabado	36
405	3	Caja de desagüe, sin acabado	37
406	4	Caja de desagüe, sin acabado	38
407	5	Caja de desagüe, sin acabado	39
408	6	Caja de desagüe, sin acabado	40
409	6-VP-2	Mercado central - caja de desagüe, sin acabado	41
410	7	Caja de desagüe, sin acabado	42
411	8	Caja de desagüe, sin acabado	43
414	11	Caja de desagüe, sin acabado	44
415	12	Caja de desagüe, sin acabado	45
416	13	Caja de desagüe, sin acabado	46
417	215	Caja de desagüe, sin acabado	47
418	214	Caja de desagüe, sin acabado	48
421	15	Caja de desagüe, sin acabado	49
422	16	Caja de desagüe, sin acabado	50
423	17	Caja de desagüe, sin acabado	51
424	18	Caja de desagüe, sin acabado	52
425	19	Caja de desagüe, sin acabado	53
427	21	Caja de desagüe, sin acabado	54
428	216	Caja de desagüe, sin acabado	55
429	22	Caja de desagüe, sin acabado	56
431	24	Caja de desagüe, sin acabado	57
432	25	Caja de desagüe, sin acabado	58
433	26	Caja de desagüe, sin acabado	59
434	27	Caja de desagüe, sin acabado	60
435	28	Caja de desagüe, sin acabado	61
436	29	Caja de desagüe, sin acabado	62
437	30	Caja de desagüe, sin acabado	63
438	31	Caja de desagüe, sin acabado	64
439	32	Caja de desagüe, sin acabado	65
440	33	Caja de desagüe, sin acabado	66
452	44	Caja de desagüe, sin acabado	67
453	45	Caja de desagüe, sin acabado	68
454	46	Caja de desagüe, sin acabado	69
459	219	Caja de desagüe, sin acabado	70

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000030

n.° conexión	Código de conexión domiciliaria según planos de liquidación de obra	Observaciones	n.° de veces
461	221	Caja de desagüe, sin acabado	71
464	54	Caja de desagüe, sin acabado	72
468	58	Caja de desagüe, sin acabado	73
471	61	Caja de desagüe, sin acabado	74
473	63	Caja de desagüe, sin acabado	75
474	64	Caja de desagüe, sin acabado	76
475	65	Caja de desagüe, sin acabado	77
477	67	Caja de desagüe, sin acabado	78
496	89	Caja de desagüe, sin acabado	79
498	91	Caja de desagüe, sin acabado	80
522	115	Caja de desagüe, sin acabado	81
528	121	Caja de desagüe, sin acabado	82
529	122	Caja de desagüe, sin acabado	83
531	124	Caja de desagüe, sin acabado	84
532	125	Caja de desagüe, sin acabado	85
540	133	Caja de desagüe, sin acabado	86
545	139	Caja de desagüe, sin acabado	87
548	142	Caja de desagüe, sin acabado	88
549	143	Caja de desagüe, sin acabado	89
551	145	Caja de desagüe, sin acabado	90
552	146	Caja de desagüe, sin acabado	91
575	168	Caja de desagüe, sin acabado	92
586	177	Caja de desagüe, sin acabado	93
587	178	Caja de desagüe, sin acabado	94
592	183	Caja de desagüe, sin acabado	95
594	185	Caja de desagüe, sin acabado	96
Sector Primavera			
675	215	Caja de desagüe, sin acabado	97
676	55	Caja de desagüe, sin acabado	98
679	58	Caja de desagüe, sin acabado	99
680	59	Caja de desagüe, sin acabado	100
690	67	Caja de desagüe, sin acabado	101
691	68	Caja de desagüe, sin acabado	102
694	71	Caja de desagüe, sin acabado	103
712	89	Caja de desagüe, sin acabado	104
727	101	Caja de desagüe, sin acabado	105
731	104	Caja de desagüe, sin acabado	106
736	108	Caja de desagüe, sin acabado	107
738	110	Caja de desagüe, sin acabado	108
744	116	Caja de desagüe, sin acabado	109
745	117	Caja de desagüe, sin acabado	110
746	118	Caja de desagüe, sin acabado	111
748	120	Caja de desagüe, sin acabado	112
752	124	Caja de desagüe, sin acabado	113
760	133	Caja de desagüe, sin acabado	114
771	144	Caja de desagüe, sin acabado	115
805	177	Caja de desagüe, sin acabado	116
810	182	Caja de desagüe, sin acabado	117

Fuente: Constatación física realizado los días 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28 de setiembre y 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de control

Como se observa, existen 117 cajas de conexiones domiciliarias de desagüe, que no cuentan con acabado en interiores; al respecto, las especificaciones técnicas de la partida ***"04.03.03.01 Caja de registro de desagüe 12"x24"*** **(Apéndice n.° 6)**, menciona que: ***"El acabado interior de la caja de registro deberá ser de superficie lisa o tarrajeada con mortero 1:3."***; en tal sentido al consorcio "San Martín" le correspondería una penalidad de **S/242 775,00**, de acuerdo al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 14
CÁLCULO DE LAS PENALIDADES NO APLICADAS AL CONSORCIO "SAN MARTÍN" POR NO EJECUTAR LA OBRA DE ACUERDO A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

n.°	Penalidades sobre el monto contractual	Multa de monto contractual	Penalidad (S/)
5	Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	0,5 UIT[27] $por\ ocurrencia$ $\frac{5}{10}$ (4 150)(117)	242 775,00

Fuente: Contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se advierte que, Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, revisó y aprobó las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 **(Apéndice n.° 4)**, inaplicando la penalidad de **S/242 775,00**, en perjuicio de la Entidad, pese a que el subnumeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona: "***La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del*** *inspector o* ***supervisor****, según corresponda,* ***quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución*** *técnica,* ***económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato****, (...)".* (Énfasis y subrayado agregado), también el literal d) del artículo 40° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que es responsabilidad de la supervisión: *"Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto."* y el numeral 11 de la cláusula duodécima del contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017, señala: *"****No aplica la tabla de penalidades*** *establecidas en las bases y el contrato al contratista pese a tener conocimiento de las infracciones."* (Énfasis y subrayado agregado).

En resumen, no se aplicó la penalidad al consorcio "San Martín", **por no ejecutar la obra de** acuerdo a los planos y especificaciones técnicas por un monto de **S/244 850,00** (2 075,00 + 242 775,00), en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Ticapampa.

c. Penalidad por no cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente y penalidad por no implementar medidas de seguridad en obra y protección del medio ambiente por S/66 400,00

También, Elio Saturnino Virhuez Gómez, especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash del MVCS, comunicó, entre otras, las observaciones siguientes:

CUADRO N° 15
OBSERVACIONES DEL COORDINADOR RESPONSABLE DEL MONITOREO DEL PROYECTO

Documento	Fecha del documento	Fecha de recepción MDT	Documento suscrito por	Observación	Norma transgredida (G.050) que menciona:	Periodo de valorización al que corresponde la observación
Observación n.° 1						
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	5 de enero de 2018	8 de enero de 2018	César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"4 por otro lado se ha observado que no se está realizando la señalización adecuada en obra ni de acuerdo a las normas de seguridad, (...)."*	*"Siempre que resulte necesario de deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente **señalización.** (...) **Las** excavaciones y zanjas deberán ser apropiadamente*	*Valorización de obra n.° 3 – enero 2018*

[27] Unidad Impositiva Tributaria 2018: S/ 4 150,00

Documento	Fecha del documento	Fecha de recepción MDT	Documento suscrito por	Observación	Norma transgredida (G.050) que menciona:	Periodo de valorización al que corresponde la observación
					*identificadas con señales, **advertencias y barricadas"***	
Oficio n.° 00044-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH **(Apéndice n.° 17)**	12 de febrero de 2018	19 de febrero de 2018	Jean Ortiz Reyes, **coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"• **Por otro lado, se ha** notado que las señalizaciones en obra se vienen realizando de una manera inadecuada, no ciñéndose a lo que exige las normas de seguridad establecidas, (...)"*	***"Siempre que resulte** necesario de deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente **señalización. (...) Las** excavaciones y zanjas deberán ser apropiadamente identificadas con señales, **advertencias y barricadas"***	
Carta n.° 039-2018-FJSM/-CO-ST **(Apéndice n.° 18)**	26 de febrero de 2018	26 de febrero de 2018	Fernando José Solís Maguiña, **jefe de supervisión**	*"**4. Por otro lado, se ha** observado que no se está realizando, la señalización adecuada en obra, ni de acuerdo a las normas de seguridad, estos hechos deberán corregirse con la finalidad de evitar accidentes y otros hechos lamentables que pudieran perjudicar la obra* *Comentario:* *La verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, el uso de EPPs, la colocación de los implementos de seguridad colectiva y la señalización temporal de seguridad, se realiza permanentemente y se viene exigiendo al Contratista, lo cual viene cumpliendo parcialmente.* *Por lo que, se aplicara las penalidades al Contratista por este incumplimiento.* *Pen**alidad 6 y 13.**"*		
Observación n.° 2						
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	9 de marzo de 2018	9 de marzo de 2018	César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"**3** Se observa que el personal obrero no dispone de los EPPS de manera correcta y **completa, (...).**"*	***"El EPI básico, de uso** obligatorio mientras el trabajador permanece en obra se compone de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de **seguridad y guantes."***	*Valorización de obra n.° 5 – marzo 2018*
Carta n.° 055-2018-FJSM/-CO-ST **(Apéndice n.° 23)**	20 de abril de 2018	26 de abril de 2018	Fernando José Solís Maguiña, **jefe de supervisión**	*"**2. La supervisión** permanente viene observando, las no conformidades en la implementación del plan de seguridad y salud ocupacional, comunicando al Contratista estos hechos e indicando las penalidades que*		

Documento	Fecha del documento	Fecha de recepción MDT	Documento suscrito por	Observación	Norma transgredida (G.050) que menciona:	Periodo de valorización al que corresponde la observación
				*corresponden a los incumplimientos **contractuales.**"*		
Observación n.° 3						*Valorización de obra n.° 5 – marzo 2018*
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	9 de marzo de 2018	9 de marzo de 2018	César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"**4** por otro lado se ha observado que no se está realizando la señalización adecuada en obra ni de acuerdo a las normas de **seguridad, (...).**"*	*"**Siempre que resulte** necesario de deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente **señalización. (...) Las** excavaciones y zanjas deberán ser apropiadamente identificadas con señales, **advertencias y barricadas**"*	
Oficio n.° 000101-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH **(Apéndice n.° 19)**	21 de marzo de 2018	9 de abril de 2018	Jean Ortiz Reyes, **coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"(...)* • ***Las señalizaciones en** obra se vienen dando de manera inadecuada, no ciñéndose a lo que exigen las normas de **seguridad, (...).**"*	*"**Siempre que resulte** necesario de deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente **señalización. (...) Las** excavaciones y zanjas deberán ser apropiadamente identificadas con señales, **advertencias y barricadas**"*	
Carta n.° 055-2018-FJSM/-CO-ST **(Apéndice n.° 23)**	20 de abril de 2018	26 de abril de 2018	Fernando José Solís Maguiña, **jefe de supervisión**	*"**3. La señalización forma** parte del plan de seguridad y salud ocupacional, por lo que se procedió igual que el ítem anterior, recomendando que se cumpla con la Norma-G50 y la Ley de Salud y **Seguridad Ocupacional.**"*		
Observación n.° 4						*Valorización de obra n.° 8 – junio 2018*
Oficio n.° 2580-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA **(Apéndice n.° 27)**	12 de junio de 2018	18 de junio de 2018	Segundo Faustino Roncal Vergara, **Director General de Asuntos Ambientales del MVCS**	- *Observación 1: los residuos sólidos excedentes de material agregado y desmontes no deben dejarse en el área de trabajo, tal como lo indica el artículo 19° del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos de la Construcción y **Demolición (...)**".*	Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-VIVIENDA de 8 de febrero de 2013.	
Observación n.° 5						*Valorización de obra n.° 8 – junio 2018*
Oficio n.° 2580-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA **(Apéndice n.° 27)**	12 de junio de 2018	18 de junio de 2018	Segundo Faustino Roncal Vergara, **Director General de Asuntos Ambientales del MVCS**	*Observación 2: Al no señalizar las áreas de trabajo de riesgo, como son las excavaciones profundas que no están debidamente delimitadas y señalizadas, no se está cumpliendo con la Ley **29783 (...)**".*	Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente de 1 de noviembre de 2016.	
Observación n.° 6						*Valorización de obra n.° 8 – junio 2018*
Oficio n.° 2580-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA **(Apéndice n.° 27)**	12 de junio de 2018	18 de junio de 2018	Segundo Faustino Roncal Vergara, **Director General de Asuntos Ambientales del MVCS**	*Observación 3: Al no haberse realizado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año 2017, se está incumpliendo con el Reglamento para la Gestión y Manejo de los*	Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-VIVIENDA de 8 de febrero de 2013.	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000034

Documento	Fecha del documento	Fecha de recepción MDT	Documento suscrito por	Observación	Norma transgredida (G.050) que menciona:	Periodo de valorización al que corresponde la observación
				*Residuos de las Actividades de la Construcción y **Demolición, (...)**".*		
Observación n.° 7						*Valorización de obra n.° 9 – julio 2018*
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	9 de julio de 2018	9 de julio de 2018	César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"**2** En campo se ha encontrado al personal obrero con implementos de seguridad **incompletos, (...).**"*	*"**El EPI básico, de uso** obligatorio mientras el trabajador permanece en obra se compone de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de **seguridad y guantes.**"*	
Oficio n.° 00240-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH **(Apéndice n.° 28)**	24 de julio de 2018	8 de agosto de 2018	Jean Ortiz Reyes, **coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"(...) Todo el personal del plantel técnico que labora en la obra la no cuenta con los implementos de seguridad completos, (...)."*	*"**El EPI básico, de uso** obligatorio mientras el trabajador permanece en obra se compone de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de **seguridad y guantes.**"*	
Observación n.° 8						*Valorización de obra n.° 9 – julio 2018*
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	9 de julio de 2018	9 de julio de 2018	César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"**3** den mismo modo se ha observado en campo que nos se tiene una señalización adecuada (...)."* [Sic.]	*"**Siempre que resulte** necesario de deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente **señalización.** (...) **Las** excavaciones y zanjas deberán ser apropiadamente identificadas con señales, **advertencias y barricadas**"*	
Oficio n.° 00240-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH **(Apéndice n.° 28)**	24 de julio de 2018	8 de agosto de 2018	Jean Ortiz Reyes, **coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"**En cuanto a los** trabajos en las PTAR se observa la falta de señalización (...)."*	*"**Siempre que resulte** necesario de deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente **señalización.** (...) **Las** excavaciones y zanjas deberán ser apropiadamente identificadas con señales, **advertencias y barricadas**"*	
Observación n.° 9						*Valorización de obra n.° 9 – julio 2018*
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	26 de julio de 2018	26 de julio de 2018	César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"**2** En campo se ha encontrado al personal obrero con implementos de seguridad **incompletos, (...).**"*	*"**El EPI básico, de uso** obligatorio mientras el trabajador permanece en obra se compone de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de **seguridad y guantes.**"*	
Oficio n.° 00260-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH **(Apéndice n.° 29)**	17 de agosto de 2018	17 de agosto de 2018	Jean Ortiz Reyes, **coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"(...) Todo el plantel técnico que labora en obra no cuenta con los implementos de seguridad COMPLETOS (...)."*	*"**El EPI básico, de uso** obligatorio mientras el trabajador permanece en obra se compone de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de seguridad y guantes."*	
Observación n.° 10						*Valorización de obra n.° 9 – julio 2018*
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	26 de julio de 2018	26 de julio de 2018	César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo**	*"**3** den mismo modo se ha observado en campo que nos se tiene una señalización adecuada (...)."* [Sic.]	*"**Siempre que resulte** necesario de deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente **señalización.** (...) **Las**	

000035

Documento	Fecha del documento	Fecha de recepción MDT	Documento suscrito por	Observación	Norma transgredida (G.050) que menciona:	Periodo de valorización al que corresponde la observación
			del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash		*excavaciones y zanjas deberán ser apropiadamente identificadas con señales, **advertencias y barricadas"***	
Oficio n.° 00260-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH **(Apéndice n.° 29)**	17 de agosto de 2018	17 de agosto de 2018	Jean Ortiz Reyes, **coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	***"Se ha evidenciado la** falta de señalización en zona de construcción de **las PTAR. (...)."***	***"Siempre que resulte** necesario de deben adoptar las medidas necesaria y precisas para que la obra cuente con la suficiente **señalización. (...) Las** excavaciones y zanjas deberán ser apropiadamente identificadas con señales, **advertencias y barricadas"***	
Observación n.° 11						
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	20 de agosto de 2018	20 de agosto de 2018	César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"2 En campo se ha encontrado al personal obrero con implementos de seguridad **incompletos**, (...)."*	***"El EPI básico, de uso** obligatorio mientras el trabajador permanece en obra se compone de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de **seguridad y guantes."***	*Valorización de obra n.° 10 – agosto 2018*
Oficio n.° 0321-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH **(Apéndice n.° 30)**	1 de octubre de 2018	9 de octubre de 2018	Jean Ortiz Reyes, **coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"(...), **solicito a su** despacho la atención de las recomendaciones y observaciones realizadas (...)."*	***"El EPI básico, de uso** obligatorio mientras el trabajador permanece en obra se compone de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de **seguridad y guantes."***	
Observación n.° 12						
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	20 de agosto de 2018	20 de agosto de 2018	César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"3 del mismo modo se ha observado en campo que nos se tiene una señalización adecuada (...)."* [Sic.]	***"Siempre que resulte** necesario de deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente **señalización. (...) Las** excavaciones y zanjas deberán ser apropiadamente identificadas con señales, **advertencias y barricadas"***	*Valorización de obra n.° 10 – agosto 2018*
Oficio n.° 0321-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH **(Apéndice n.° 30)**	1 de octubre de 2018	9 de octubre de 2018	Jean Ortiz Reyes, **coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"(...), **solicito a su** despacho la atención de las recomendaciones y observaciones realizadas (...)."*		
Observación n.° 13						
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	14 de setiembre de 2018	14 de setiembre de 2018	Suscrito por César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"2 En campo se ha encontrado al personal obrero con implementos de seguridad **incompletos**, (...)."*	***"El EPI básico, de uso** obligatorio mientras el trabajador permanece en obra se compone de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de **seguridad y guantes."***	*Valorización de obra n.° 11 – setiembre 2018*
Oficio n.° 0352-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH **(Apéndice n.° 31)**	15 de octubre de 2018	17 de octubre de 2018	Jean Ortiz Reyes, **coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"(...), **solicito a su** despacho la atención de **las observaciones (...)."***		
Observación n.° 14						
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	14 de setiembre de 2018	14 de setiembre de 2018	Suscrito por César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	*"3 del mismo modo se ha observado en campo que nos se tiene una*	***"Siempre que resulte** necesario de deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra*	*Valorización de obra n.° 11 – setiembre 2018*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000036

Documento	Fecha del documento	Fecha de recepción MDT	Documento suscrito por	Observación	Norma transgredida (G.050) que menciona:	Periodo de valorización al que corresponde la observación
			Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*señalización adecuada o **se desecho (...).**"* [Sic.]	*cuente con la suficiente **señalización.** (...) **Las** excavaciones y zanjas deberán ser apropiadamente identificadas con señales, **advertencias y barricadas"***	
Oficio n.° 0352-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH **(Apéndice n.° 31)**	28 de setiembre de 2018[28]	----	Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"• También se sigue observando la presencia de desmontes producto de trabajos realizados el cual aún no se han dispuesto en lugares adecuados ni tienen la **señalización adecuada."***	Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-VIVIENDA de 8 de febrero de 2013.	
	15 de octubre de 2018	17 de octubre de 2018	Jean Ortiz Reyes, **coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"(...), solicito a su despacho la atención de las observaciones. (...) (...); **se debe disponer** adecuadamente los residuos de construcción; (...)."*		
Observación n.° 15						
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	16 de octubre de 2018	16 de octubre de 2018	Suscrito por César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"**3** del mismo modo se ha observado en campo que nos se tiene una señalización adecuada o **se desecho (...).**"* [Sic.]	***"Siempre que resulte** necesario de deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente **señalización.** (...) **Las** excavaciones y zanjas deberán ser apropiadamente identificadas con señales, **advertencias y barricadas"***	*Valorización de obra n.° 12 – octubre 2018*
Oficio n.° 00368-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH **(Apéndice n.° 32)**	8 de noviembre de18	15 de noviembre de 2018	Jean Ortiz Reyes, **coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"(...) (...), **resulta neCésario** que su entidad adopte las acciones pertinentes que le permitan cumplir con **sus obligaciones,** (...) (...)."*		
Observación n.° 16						
Acta de visita de monitoreo **(Apéndice n.° 13)**	7 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018	Suscrito por César Orlando Rurush Ascencio, **jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** Elio Saturnino Virhuez Gómez, **especialista en Monitoreo del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"**3** del mismo modo se ha observado en campo que nos se tiene una señalización adecuada o **se desecho (...).**"* [Sic.]	***"Siempre que resulte** necesario de deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente **señalización.** (...) **Las** excavaciones y zanjas deberán ser apropiadamente identificadas con señales, **advertencias y barricadas"***	*Valorización de obra n.° 13 – noviembre 2018*
Oficio n.° 00443-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH **(Apéndice n.° 33)**	20 de diciembre de18	21 de diciembre de18	Jean Ortiz Reyes, **coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash**	*"(...) (...), **resulta neCésario** que la MD Ticapampa implemente acciones que le permitan cumplir con sus obligaciones **contractuales,** (...) (...)."*		
Total				**16**		

Fuente: Actas de visitas de monitoreo **(Apéndice n.° 13)** y oficios del coordinador general del Centro de Atención al Ciudadano - CAC Ancash.
Elaborado por: Comisión de control

[28] Informe n.° 108-2018/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1 - evirhuez, documento adjunto al oficio n.° 00352-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH **(Apéndice n.° 31)**

000037

En ese sentido, en atención a los numerales 6 y 13 de la cláusula duodécima: penalidades del contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, correspondía al encargado del área usuaria **aplicar al consorcio "San Martín" la penalidad de S/66 400,00**; por no cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente y por no implementar medidas de seguridad en obra y protección del medio ambiente, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 16
CÁLCULO DE LAS PENALIDADES NO APLICADAS AL CONSORCIO "SAN MARTÍN" POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE Y POR NO IMPLEMENTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

n.°	Penalidades sobre el monto contractual	Multa de monto contractual	Penalidad (S/)
6	Por no cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente	$0{,}5\ UIT^{29}\ por\ ocurrencia$ $\frac{5}{10}\ (4\,150)(16)$	33 200,00
13	Por no implementar medidas de seguridad en obra y protección del medio ambiente	$0{,}5\ UIT\ por\ ocurrencia$ $\frac{5}{10}\ (4\,150)(16)$	33 200,00
		Total	**66 400,00**

Fuente: Contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, revisó y aprobó las valorizaciones de obra n.°s 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 **(Apéndice n.° 4)**, mediante las cartas n.°s 035, 050, 065, 076, 81, 090, 095 y 103-2018-FJSM/-CO-ST de 5 de febrero, 6 de abril, 6 julio, 18 de agosto, 6 de setiembre, 1 de octubre, 6 de noviembre y 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente, inaplicando la penalidad antes indicada, pese a tener conocimiento, como se evidencia en las cartas n.°s 039 **(Apéndice n.° 18)** y 055-2018-FJSM/-CO-ST **(Apéndice n.° 23)** de 26 de febrero y 20 de abril de 2018, respectivamente, en las que menciona su intención de aplicar las penalidades 6 y 13 del contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, no obstante, el subnumeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona: ***"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del*** *inspector o* ***supervisor****, según corresponda,* ***quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución*** *técnica,* ***económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato****, (...)".* (Énfasis y subrayado agregado), también el literal d) del artículo 40° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que es responsabilidad de la supervisión: ***"Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto."*** y el numeral 11 de la cláusula duodécima del contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017, señala: ***"No aplica la tabla de penalidades*** *establecidas en las bases y el contrato al contratista pese a tener conocimiento de las infracciones."* (Énfasis y subrayado agregado).

Asimismo, César Orlando Rurush Ascencio jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones de obra n.°s 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 **(Apéndice n.° 4)**, mediante las carta n.°s 036, 098, 187, 241, 264, 297, 344 y 431-2018/GDT/JIDUR/CORA de 5 de marzo, 30 de abril, 13 de julio, 22 de agosto, 11 de setiembre, 4 de octubre, 12 de noviembre y 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, sin tomar acciones, pese a tener conocimiento que el consorcio "San Martín", no cumplió con las normas de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, asimismo, no implementó medidas de seguridad en obra y protección del medio ambiente, según se evidencia en las actas de visita de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] Unidad Impositiva Tributaria 2018: S/ 4 150,00

000038

monitoreo de 5 de enero de 2018, 9 de marzo de 2018, 9 de julio de 2018, 26 de julio de 2018 y 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, los mismos que suscribió, sin embargo el subnumeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que: *"(...) **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.**"*[30] (Énfasis y subrayado agregado).

d. Penalidad por presentar valorizaciones de obra con metrados no ejecutados por S/12 350,00

Se ha verificado que la partida *"04.03.01.01 Limpieza de terreno manual"*, ha sido valorizada y pagada al 42,47%, en las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 8 **(Apéndice n.° 4)**, sin embargo, en la valorización de obra n.° 12 **(Apéndice n.° 4)**, se ha valorizado dicha partida en negativo al -42,47%, con lo que al final resulta un deductivo de dicha partida al 100%, en tal sentido se ha verificado que en seis (6) valorizaciones de obra (n.°s 1 y 2 de 2017 y 3, 4, 5 y 8 de año 2018), el consorcio **"San Martín" valorizó metrados no ejecutados, como se observa en el cuadro n.° 1.**

En ese sentido, en atención al numeral 7 de la cláusula duodécima: penalidades del contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, correspondía al encargado del área usuaria **aplicar al consorcio "San Martín" la penalidad por haber** valorizado una partida que al final se tuvo que deducir, por lo que corresponde la penalidad por presentar valorizaciones de obras con metrados no ejecutados por **S/12 350,00**, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 17
CÁLCULO DE LAS PENALIDADES NO APLICADAS AL CONSORCIO "SAN MARTÍN" POR PRESENTAR VALORIZACIONES DE OBRAS CON METRADOS NO EJECUTADOS

n.°	Penalidades sobre el monto contractual	Multa de monto contractual	Penalidad (S/)
7	Por presentar valorizaciones de obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	$0{,}5\ UIT^{31}\ por\ ocurrencia$ $\frac{5}{10}\ (4\,050)(2)$	4 050,00
		$0{,}5\ UIT^{32}\ por\ ocurrencia$ $\frac{5}{10}\ (4\,150)(4)$	8 300,00
		Total	**12 350,00**

Fuente: Contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, esta penalidad no fue aplicada por, Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, pese a tener conocimiento, puesto que revisó y aprobó a las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 8 **(Apéndice n.° 4)**, mediante las cartas n.°s 006-2017-FJSM/-CO-ST, 021, 035, 043, 050 y 065-2018-FJSM/-CO-ST, de 5 de diciembre de 2017, 5 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo, 6 de abril y 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente; asimismo, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 12 **(Apéndice n.° 4)** mediante carta n.° 095-2018-FJSM/-CO-ST de 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual se valorizó la subpartida *"04.03.01.01 Limpieza de terreno manual"*, en negativo, pese a que el subnumeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona: "***La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del*** *inspector o* ***supervisor***, *según corresponda,* ***quien es el responsable de velar directa y***

[30] César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue designado a partir del 30 de octubre de 2017, como coordinador responsable de la administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - Ancash" mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 12).**
[31] Unidad Impositiva Tributaria 2017: S/ 4 050,00
[32] Unidad Impositiva Tributaria 2018: S/ 4 150,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

permanentemente por la correcta ejecución *técnica,* ***económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato****, (...)".* (Énfasis y subrayado agregado), también el literal d) del artículo 40° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que es responsabilidad de la supervisión: ***"Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto."*** y el numeral 11 de la cláusula duodécima del contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017, señala: ***"No aplica la tabla de penalidades*** *establecidas en las bases y el contrato al contratista pese a tener conocimiento de las infracciones."* (Énfasis y subrayado agregado).

Asimismo, César Orlando Rurush Ascencio jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **no adoptó acciones al respecto, pese a tener conocimiento que el consorcio "San Martín"**, valorizó metrados no ejecutados, puesto que en la valorización de obra n.° 12[33] **(Apéndice n.° 4)**, la subpartida ***"04.03.01.01 Limpieza de terreno manual"*** tuvo un porcentaje de avance actual de -42,47%, con lo cual se tuvo un porcentaje de avance acumulado de 0,00%, evidenciándose que los metrados de la citada subpartida no fueron ejecutados; sin embargo, fueron tramitados en las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 8 **(Apéndice n.° 4)**, las cuales, el aludido funcionario otorgó conformidad y tramite de pago mediante las cartas n.°s 254-2017/GDT/JIDUR/CORA, 016, 036, 040, 098 y 187-2018/GDT/JIDUR/CORA, de 20 de diciembre de 2017, 24 de enero, 5 de marzo, 12 de marzo, 30 de abril y 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente, no obstante, el subnumeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que: ***"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."***[34] (Énfasis y subrayado agregado).

e. Penalidad por no cubrir al 100% a los trabajadores con el seguro complementario de trabajo contra todo riesgo (SCTR) por S/41 500,00

De la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)**, el jefe de supervisión menciona:

> *"Asiento N° 73 Del Supervisor 12 ENE. 2018*
> *Se ha realizado la verificación del personal registrado en el seguro SCTR de salud y pensiones, constatando que muchos de los trabajadores no se encuentran en este documento por lo que viene cometiendo una falta grave de seguridad por lo que la supervisión procederá a retirar de los trabajos al personal que no tenga el SCTR."*

En ese sentido, en atención al numeral 17 de la cláusula duodécima: penalidades del contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, correspondía al encargado del área usuaria **aplicar al consorcio "San Martín" la penalidad de S/41 500,00; por** no tener vigente la póliza correspondiente y/o no cubrir al 100% a los trabajadores que están en obra. SEGURO COMPLEMENTARIO CONTRA TODO RIESGO (SCTR), conforme se muestra a continuación:

[33] César Orlando Rurush Ascencio jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y tramitó a la valorización de obra n.° 12, mediante carta n.° 344-2018/GDT/JIDUR/CORA de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4).**

[34] César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue designado a partir del 30 de octubre de 2017, como coordinador responsable de la administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: **"Mejoramiento y ampliación del sistema de** saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash" mediante Resolución de Alcaldía** n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 12).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000040

CUADRO N° 18
CÁLCULO DE LA PENALIDAD NO APLICADA AL CONSORCIO "SAN MARTÍN" POR NO CUBRIR AL 100% A LOS TRABAJADORES QUE ESTÁN EN OBRA

n.°	Penalidades sobre el monto contractual	Multa de monto contractual	Penalidad (S/)	Periodo de valorización al que corresponde la observación
17	Por no tener vigente la póliza correspondiente y/o no cubrir al 100% a los trabajadores que están en obra. SEGURO COMPLEMENTARIO CONTRA TODO RIESGO (SCTR)	$10.0\ UIT^{35}\ por\ dia\ de\ retraso$ $10\ (4\ 150)(1\)$	41 500,00	Valorización de obra n.° 3 – enero 2018
		Total	**41 500,00**	

Fuente: Contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, revisó y aprobó la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4)**, mediante carta n.° 035-2018-FJSM/-CO-ST de 5 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, inaplicando la penalidad, pese a tener conocimiento, puesto que este hecho fue advertido por él, mediante el asiento n.° 73 del supervisor de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, no obstante, el subnumeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona: "***La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del*** *inspector o* ***supervisor****, según corresponda,* ***quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución*** *técnica,* ***económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato****, (...)".* (Énfasis y subrayado agregado), también el literal d) del artículo 40° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que es responsabilidad de la supervisión: *"Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto."* y el numeral 11 de la cláusula duodécima del contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017, señala: *"**No aplica la tabla de penalidades** establecidas en las bases y el contrato al contratista pese a tener conocimiento de las infracciones."* (Énfasis y subrayado agregado).

Asimismo, César Orlando Rurush Ascencio jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y tramite de pago a la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 4)**, mediante carta n.° 036-2018/GDT/JIDUR/CORA de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, sin adoptar acciones al respecto, no obstante, el subnumeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que: *"(...) **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función**."*[36] (Énfasis y subrayado agregado).

f. Penalidad por no tener vigente la póliza CAR[37] por S/41 500,00

De la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)**, el jefe de supervisión menciona:

"Asiento N° 124 Del Supervisor 28.02.18
(...)
Se recomienda al contratista cumplir con las especificaciones técnicas contratar el seguro CAR, seguro SCTR y todas las obligaciones contractuales caso contrario será penalizado como establece el contrato de obra."

[35] Unidad Impositiva Tributaria 2018: S/ 4 150,00
[36] César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue designado a partir del 30 de octubre de 2017, como **coordinador responsable de la administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación** del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash" mediante Resolución de Alcaldía** n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 12).**
[37] (CAR) Contractors All Risk, Póliza CAR Seguro Todo Riesgo de Construcción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, el residente de obra menciona:

> *"Asiento N° 125.- DEL RESIDENTE* *28/02/18*
> *(...)*
> *De acuerdo a la recomendación de contar con los seguros y obligaciones contractuales, señalamos que se cuentan con los seguros SCTR SALUD Y SCTR PENSIÓN del personal que viene laborando."*

En ese sentido, a febrero de 2018 se evidencia que el supervisor, advirtió al consorcio "San Martín", que no contaba con el seguro CAR y SCTR, a lo que el citado consorcio indicó que contaba con el seguro SCTR, sin hacer alusión a la póliza CAR. Al respecto, se ha verificado en la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 4)** correspondiente al citado mes, que el mencionado consorcio, no adjuntó la póliza CAR.

Asimismo, de la revisión a la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 4)**, se verificó, que el **consorcio "San Martín", adjunto una póliza CAR con fecha de emisión de 13 de marzo de 2018,** es decir, con fecha posterior a la observación realizada por el supervisor en el cuaderno de obra mediante asiento n.° 124 de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, evidenciándose que, a la citada observación, correspondía la aplicación de la penalidad n.° 18 del contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, *"Por no tener vigente la póliza correspondiente y/o no este coberturada toda la obra. SEGURO CONTRA TODO RIESGO (CAR)".*

En tal sentido, en atención al numeral 18 de la cláusula duodécima: penalidades del contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, correspondía al encargado del área usuaria **aplicar al consorcio "San Martín" la penalidad de S/41 500,00**; por no tener vigente la póliza CAR, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 19
CÁLCULO DE LA PENALIDAD NO APLICADA AL CONSORCIO "SAN MARTÍN" POR NO TENER VIGENTE LA PÓLIZA CAR

n.°	Penalidades sobre el monto contractual	Multa de monto contractual	Penalidad (S/)	Periodo de valorización al que corresponde la observación
18	Por no tener vigente la póliza correspondiente y/o no este coberturada toda la obra. SEGURO CONTRA TODO RIESGO (CAR)	$10.0\ UIT\ por\ dia\ de\ retraso$ $10\ (4\ 150)(1\)$	41 500,00	Valorización de obra n.° 4 – febrero 2018
		Total	**41 500,00**	

Fuente: Contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, revisó y aprobó la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 4)**, mediante carta n.° 043-2018-FJSM/-CO-ST de 5 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, inaplicando la penalidad, pese a tener conocimiento, puesto que este hecho fue advertido mediante el asiento n.° 124 de la supervisión de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, no obstante, el subnumeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona: "***La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del*** *inspector o* ***supervisor****, según corresponda,* ***quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución*** *técnica,* ***económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato****, (...)".* (Énfasis y subrayado agregado), también el literal d) del artículo 40° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que es responsabilidad de la supervisión: *"Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto."* y el numeral 11 de la cláusula duodécima del contrato de servicios de consultoría para la supervisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de la obra de 18 de setiembre de 2017, señala: ***"No aplica la tabla de penalidades** establecidas en las bases y el contrato al contratista pese a tener conocimiento de las infracciones."* (Énfasis y subrayado agregado).

Asimismo, César Orlando Rurush Ascencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y tramite de pago a la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 4)**, mediante carta n.° 040-2018/GDT/JIDUR/CORA de 12 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, sin adoptar acciones al respecto, pese a que en la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 4)**, el consorcio **"San Martín" no adjuntó la póliza CAR, sin embargo, otorgó conformidad a la citada valorización;** no obstante, el subnumeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona: *"(...) **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función**."*[38] (Énfasis y subrayado agregado).

g. Penalidad por no cumplir con realizar las medidas de mitigación ambiental establecidas en el expediente técnico por S/62 250,00

Conforme se ha desarrollado en las observaciones n.°s 4, 5 y 6 del cuadro n.° 15 del literal c) del numeral 3 del presente informe y teniendo en cuenta las observaciones comunicadas por Segundo Faustino Roncal Vergara, Director General de Asuntos Ambientales del MVCS, mediante oficio n.° 2580-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 12 de junio de 2018 (recibido el 18 de junio de 2018) **(Apéndice n.° 27)**, tal como se detalla en la penalidad ***"c. Penalidad por no cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente (...)"*** se ha verificado que no se cumplió con realizar las medidas de mitigación ambiental establecidas en el expediente técnico, **al respecto las especificaciones técnicas de la partida "10.03 Manejo de residuos sólidos" (Apéndice n.° 6)**, menciona: *"El manejo de residuos deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuado y se realizará en cumplimiento del marco legal (Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento y otras normas aplicables)."*

En ese sentido, en atención al numeral 20 de la cláusula duodécima: penalidades del contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, correspondía a los **funcionarios de la Entidad aplicar al consorcio "San Martín" la penalidad de S/62 250,00**; por no realizar las medidas de mitigación ambiental establecidas en el expediente técnico, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 20
CÁLCULO DE LAS PENALIDADES NO APLICADAS AL CONSORCIO "SAN MARTÍN" POR NO CUMPLIR CON REALIZAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

n.°	Penalidades sobre el monto contractual	Multa de monto contractual	Penalidad (S/)	Periodo de valorización al que corresponde la observación
20	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental establecidas en el expediente técnico	5,0 *UIT*[39] *por ocurrencia* 5,0(4 150)(3)	62 250,00	Valorización de obra n.° 8 – junio 2018

Fuente: Contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, mediante memorándum n.° 060-2018/GDT/JIDUR/CORA de 25 de junio de 2018 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 34)**, César Orlando Rurush Ascencio jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, comunicó a Fernando José Solís Maguiña, jefe de

[38] César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue designado a partir del 30 de octubre de 2017, como coordinador responsable de la administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - Ancash" mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**.
[39] Unidad Impositiva Tributaria 2018: S/ 4 150,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

supervisión, el oficio n.° 2580-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 12 de junio de 2018 (recibido el 18 de junio de 2018) **(Apéndice n.° 27)**, en el cual se detallan observaciones respecto a las medidas de mitigación ambiental, sin embrago, revisó y aprobó la valorización de obra n.° 8 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la carta n.° 065-2018-FJSM/-CO-ST de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, inaplicando la penalidad correspondiente, no obstante, el subnumeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona: *"**La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del** inspector o **supervisor**, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución** técnica, **económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, (...)"*. (Énfasis y subrayado agregado), también el literal d) del artículo 40° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que es responsabilidad de la supervisión: *"Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto."* y el numeral 11 de la cláusula duodécima del contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017, señala: *"**No aplica la tabla de penalidades** establecidas en las bases y el contrato al contratista pese a tener conocimiento de las infracciones."* (Énfasis y subrayado agregado).

Asimismo, César Orlando Rurush Ascencio jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y tramite de pago a la valorización de obra n.° 8 **(Apéndice n.° 4)**, mediante carta n.° 187-2018/GDT/JIDUR/CORA de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, sin adoptar acciones al respecto, pese a tener conocimiento que el consorcio "San Martín", no cumplía con realizar las medidas de mitigación ambiental establecidas en el expediente técnico, puesto que el oficio n.° 2580-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 12 de junio de 2018 (recibido el 18 de junio de 2018) **(Apéndice n.° 27)**, fue derivado a la oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el 19 de julio de 2018; y en atención al cual César Orlando Rurush Ascencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, el memorándum n.° 060-2018/GDT/JIDUR/CORA de 25 de junio de 2018 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 34)**, no obstante, el subnumeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que: *"(...) **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.**"*[40] (Énfasis y subrayado agregado).

4. Inaplicación de penalidades al consultor para la supervisión de obra por S/68 425,32

a. Penalidad por mora por S/23 137,53

De la revisión al contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, se advierte la cláusula duodécima: penalidades que señala: *"Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$Penalidad\ Diaria = \left(\frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}\right)$$

Donde:
$F = 0.25\ para\ plazos\ mayores\ a\ sesenta\ (60) días\ o;$
(...)." [Sic.]

Asimismo, el numeral ***8. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR*** de los términos de referencia de las bases integradas del concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra Concurso Púbico n.° 001-2017-MDT-CS **(Apéndice n.° 9)**, señala que: *"(...) √ El Jefe de*

[40] César Orlando Rurush Asencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue designado a partir del 30 de octubre de 2017, como **coordinador responsable de la administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación** del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash" mediante Resolución de Alcaldía** n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**.

supervisión será responsable de la entrega de valorizaciones, (...), en los plazos y condiciones fijados en los documentos contractuales. (...)." Así también, el numeral ***16. DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL CONSULTOR COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*** de los citados términos de referencia señala: *"El Jefe de supervisión presentará a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios:*
(...) √ Las valorizaciones mensuales por avance de obra del Contratista dentro del plazo estipulado por ley. (...)." [Sic.]

En ese sentido, habiendo revisado los comprobantes de pago de las valorizaciones de obra se advierte el atraso en la presentación de las mismas, pese a que, el subnumeral 166.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supevisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, (...).";* hecho que se advierte en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 21
CALCULO DE LOS DÍAS DE ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE VALORIZACIÓN DEL SUPERVISOR A LA ENTIDAD

n.° de valorización (Apéndice n.° 4)	Mes de valorización	Periodo de valorización	Fecha de remisión a la Entidad (A)	Fecha límite de remisión RLCE (B)	Días de atraso (A) - (B)
1	Noviembre	Del 21 al 30 de noviembre de 2017	6 de diciembre de 2017	5 de diciembre de 2017	1
2	Diciembre	Del 1 al 31 de diciembre de 2017	18 de enero de 2018	8 de enero de 2018[41]	10
3	Enero	Del 1 al 31 de enero de 2018	7 de febrero de 2018	5 de febrero de 2018	2
7	Mayo	Del 2 al 31 de mayo de 2018	6 de junio de 2018	5 de junio de 2018	1
9	Julio	Del 1 al 31 de julio de 2018	20 de agosto de 2018	6 de agosto de 2018	14
12	Octubre	Del 1 al 31 de octubre de 2018	7 de noviembre de 2018	6 de noviembre de 2018	1
13	Noviembre	Del 1 al 15 de noviembre de 2018	19 de diciembre de 2018	7 de diciembre de 2018	12
Total					**41**

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 7, 9, 12 y 13 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, en atención a la cláusula duodécima del contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, correspondía al encargado del área usuaria aplicar al consultor para la supervisión de la obra la penalidad por mora de S/23 137,53; conforme se muestra a continuación:

- **Cálculo de penalidad diaria:**

$$Penalidad\ diaria = \left(\frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}\right)$$

$$Monto = 452\,877{,}91$$

$$F = 0{,}25$$

[41] 2 de enero de 2018, día no laborable

$$Plazo\ en\ días = 321^{42}$$

$$Penalidad\ diaria = \left(\frac{0.10\ x\ 452\ 877{,}91}{0{,}25\ x\ 321}\right) = 564{,}33$$

- **Cálculo de penalidad por mora:**

$$Penalidad\ por\ mora = (41\ x\ Penalidad\ diaria)$$

$$Penalidad\ por\ mora = (41\ x\ 564{,}33\) =\ 23\ 137{,}53$$

Al respecto, César Orlando Rurush Ascencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y tramite de pago de las valorizaciones de supervisión n.°s 1, 2, 3, 7, 9, 12 y 13 **(Apéndice n.° 35)**, mediante las cartas n.°s 253-2017/GDT/JIDUR/CORA, 011, 027, 143, 242, 345 y 430 de 18 de diciembre de 2017, 23 de enero, 23 de febrero, 11 de junio, 22 de agosto, 12 de noviembre y 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, inaplicando la penalidad por mora, pese a tener conocimiento que la supervisión, no cumplió con presentar las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 7, 9, 12 13 **(Apéndice n.° 4)**, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que otorgó la conformidad de las citadas valorizaciones, mediante cartas n.°s 254-2017/GDT/JIDUR/CORA, 016, 036, 144, 241, 344 y 431-2018/GDT/JIDUR/CORA de 20 de diciembre de 2017, 24 de enero de 2017, 5 de marzo de 2018, 11 de junio de 2018, 22 de agosto de 2018, 12 de noviembre de 2018 y 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente, no obstante, el subnumeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona: *"(...)* ***La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."***[43] (Énfasis y subrayado agregado).

b. Penalidad por no supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente por S/72 460,47

Acorde a lo expuesto en el literal c) del numeral 3 y en atención al numeral 3 de la cláusula duodécima del contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, correspondía al encargado del área usuaria aplicar al consultor para la supervisión de la obra la penalidad de **S/72 460,47**; por no supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 22
CÁLCULO DE LAS PENALIDADES NO APLICADAS AL CONSULTOR PARA LA SUPERVISIÓN POR NO SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

n.°	Penalidades sobre el monto contractual	Multa de monto contractual	Penalidad (S/)
3	No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente	$1\%\ por\ ocurrencia$ $\frac{1}{100}\ (16)(452\ 877{,}91\)$	72 460,47

Fuente: Contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de control

[42] Plazo de ejecución del contrato: 300 días calendario ampliación de plazo n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 064-2018-MDT/A de 1 de octubre de 2018: 21 días calendario **(Apéndice n.° 12)**.

[43] César Orlando Rurush Ascencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017, coordinador de obra a partir del 30 de octubre de 2017, siendo responsable de la administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra **(Apéndice n.° 12).**

000046

Al respecto, César Orlando Rurush Ascencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y tramite de pago de las valorizaciones de supervisión n.°s 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 **(Apéndice n.° 35)**, mediante las cartas n.°s 027-2016/GDT/JIDUR/CORA, 099, 188, 242, 263, 300, 345 y 430-2018/GDT/JIDUR/CORA de 23 de febrero, 30 de abril, 13 de julio, 22 de agosto, 11 de setiembre, 09 de octubre, 12 de noviembre y 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente; inaplicando la penalidad, pese a tener conocimiento que la supervisión, no controlaba el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, tal como se evidencia en las actas de visita de monitoreo de 5 de enero de 2018, 9 de marzo de 2018, 9 de julio de 2018, 26 de julio de 2018 y 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, los mismos que suscribió; no obstante, el subnumeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona: *"(...) **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función**."*[44] (Énfasis y subrayado agregado).

c. Por no aplicar la tabla de penalidades por S/208 323,84

De lo revelado en el numeral 3, se advierte que Fernando José Solís Maguiña, jefe de supervisión, no aplicó la tabla de penalidades establecidas en las bases **(Apéndice n.° 36)** y el contrato para la ejecución de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, al consorcio **"San Martín" pese a tener conocimiento de las infracciones**.

Por lo que, en atención al numeral 11 de la cláusula duodécima del contrato de servicios de consultoría para la supervisión de obra de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, correspondía al encargado del área usuaria aplicar al consultor para la supervisión de la obra la penalidad de S/208 323,84; por no aplicar la tabla de penalidades establecidas en las bases y el contrato al referido consocio, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 23
CÁLCULO DE LAS PENALIDADES NO APLICADAS AL CONSULTOR PARA LA SUPERVISIÓN POR NO APLICAR LA TABLA DE PENALIDADES

n.°	Penalidades sobre el monto contractual	Multa de monto contractual	Penalidad (S/)
11	No aplica la tabla de penalidades establecidas en las bases y el contrato al contratista pese a tener conocimiento de las infracciones	$1\%\ por\ ocurrencia$ $\frac{1}{100}(2+1+16+16+6+1+1+3)(452\,877{,}91)$	208 323,84

Fuente: Contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, César Orlando Rurush Ascencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y tramite de pago, a las valorizaciones de supervisión **(Apéndice n.° 35)**, inaplicando la penalidad al consultor de la supervisión, pese a tener conocimiento que la supervisión, no aplicó **ninguna penalidad al consorcio "San Martín", a pesar que este comunicó** al jefe de supervisión dichos incumplimientos, mediante los memorándums n.°s: 017 **(Apéndice n.° 22)**, 060 **(Apéndice n.° 34)**, 068 **(Apéndice n.° 37)**, 078 **(Apéndice n.° 38)** y 086-2018/GDT/JIDUR/CORA **(Apéndice n.° 39)**, recibidos el 21 de febrero, el 25 de junio, el 19 de julio, el 29 de agosto y el 10 de setiembre de 2018, respectivamente; no obstante, el subnumeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[44] César Orlando Rurush Ascencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017, coordinador de obra a partir del 30 de octubre de 2017, siendo responsable de la administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra **(Apéndice n.° 12).**

menciona: *"(...) **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.**"*[45] (Énfasis y subrayado agregado).

d. Penalidad por no mantener actualizado el cuaderno de obra por S/4 528,78

Como parte de un servicio de control simultáneo a la Obra se emitió el informe de visita de control n.° 814-2018-CG/L425-VC de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)** que fue comunicado a Rafael Azaña Salinas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticapampa, con oficio n.° 00520-2018-CG/GRAN de la misma fecha (recibido el 7 de setiembre de 2018) **(Apéndice n.° 40)**; en cuyo caso 4, se señala:

> *"(...)*
> ***Caso 4***
> ***4. Sumilla:*** *El ingeniero Fernando José Solis Maguiña está a cargo de la supervisión **de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral** de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash", al mismo tiempo tiene el cargo de supervisión y residente** en distintas obras; asimismo, el cuaderno de obra no consigna información por parte de la supervisión; generando el riesgo que el control técnico no se efectué adecuadamente durante la ejecución de la obra.*
> ***a) Hecho advertido:***
> *Durante la visita de control efectuada el día 24 de agosto de 2018, a la obra (...) **se verificó que, el Cuaderno de Obra solo se viene consignando los** asientos por parte del contratista; siendo que, la última anotación fue el asiento n.° 284 del residente de 15 de agosto de 2018 (folio n.°74); además, se observó que los folio n.° 59 y 72 se encuentran en blanco (folios donde la supervisión no están consignados sus asientos respectivos).*
> *(...)."* [Sic.]

Al respecto, de la revisión al tomo III del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)** folios n.°s 59 y 72 (señalados por la comisión de control en su momento) se advierten los asientos n.°s 269 y 282 de la supervisión de 2 y 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, respectivamente, fechas anteriores a la visita de control de 24 de agosto de 2018, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
DIFERENCIA DE DIAS DE LA FECHA DE LOS ASIENTOS DE LA SUPERVISIÓN VS LA VISITA DE CONTROL

Tomo	Folios	Asientos de la supervisión	Fecha de los asientos de la supervisión	Fecha de la visita de control	Diferencia de días
III	59	269	2 de agosto de 2018	24 de agosto de 2018	22
III	72	282	13 de agosto de 2018	24 de agosto de 2018	11

Fuente: Tomo II del cuaderno de obra y visita de control de 24 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, en atención al numeral 14 de la cláusula duodécima del contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la Obra de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, correspondía al encargado del área usuaria aplicar al consultor para la supervisión de la obra la penalidad de **S/4 528,78**; por no mantener actualizado el cuaderno de obra, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[45] César Orlando Rurush Ascencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017, coordinador de obra a partir del 30 de octubre de 2017, siendo responsable de la administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra **(Apéndice n.° 12).**

CUADRO N° 25
CÁLCULO DE LAS PENALIDADES NO APLICADAS AL CONSULTOR PARA LA SUPERVISIÓN POR NO MANTENER ACTUALIZADO EL CUADERNO DE OBRA

n.°	Penalidades sobre el monto contractual	Multa de monto contractual	Penalidad (S/)	Periodo de valorización al que corresponde la observación
14	Por no mantener actualizado el cuaderno de obra	$\frac{0{,}5\%\ por\ ocurrencia}{\frac{5}{1000}\ (2)(452\,877{,}91)}$	4 528,78	Valorización de supervisión n.° 10 - agosto 2018

Fuente: Contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, César Orlando Rurush Ascencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y tramite de pago de la valorización de supervisión n.° 10 **(Apéndice n.° 35)**, mediante carta n.° 263 -2018/GDT/JIDUR/CORA de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, inaplicando la penalidad al consultor encargado de la supervisión, pese a tener conocimiento que el jefe de supervisión, no mantenía actualizado el cuaderno de obra, puesto que mediante memorándum n.° 086-2018/GDT/JIDUR/CORA de 10 de setiembre de 2018 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 39)**, solicitó pronunciamiento con respecto al informe de visita de control n.° 814-2018-CG/L425-VC de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, al jefe de supervisión; no obstante, el subnumeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona: ***"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."***[46] (Énfasis y subrayado agregado).

Finalmente, conforme lo establece el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. En ese sentido, las penalidades desarrolladas en los literales b, c y d, sólo pueden alcanzar el diez por ciento (10%), conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 26
CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES

Literal	n.°	Penalidades sobre el monto contractual	Penalidad (S/)
b.	3	No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente	72 460,47
c.	11	No aplica la tabla de penalidades establecidas en las bases y el contrato al contratista pese a tener conocimiento de las infracciones	208 323,84
d.	14	Por no mantener actualizado el cuaderno de obra	4 528,78
Total			285 313,09
Penalidad máxima			**45 287,79**

Fuente: Contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de control

5. Respecto al informe pericial n.° 16-2020-MP/FPCEDCF-DF-A/PIC/NZTch

Mediante oficio n.° 1692-2022-MP-FN/1°D-FPCEDCF-DF-ANCASH de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, Jannel Mirtha Andrade Ortiz, fiscal adjunta provincial de la 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, remitió al gerente Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República (CGR)

[46] César Orlando Rurush Ascencio, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017, coordinador de obra a partir del 30 de octubre de 2017, siendo responsable de la administración de los contratos de ejecución y supervisión de la obra **(Apéndice n.° 12).**

copia simple del informe pericial n.° 16-2020-MP/FPCEDCF-DF-A/PIC/NZTch **(Apéndice n.° 41)** sin fecha, el mismo que fue derivado a la comisión de control.

De la revisión al informe pericial n.° 16-2020-MP/FPCEDCF-DF-A/PIC/NZTch **(Apéndice n.° 41)** sin fecha, elaborado por Narciso Zenobio Trejo Chávez, perito ingeniero civil de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash; se advierte lo siguiente:

CUADRO N° 27
CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO DE LA CGR VS EL INFORME PERICIAL DE LA FISCALÍA

Ítem	Informe de control específico de la CGR	Informe pericial n.° 16-2020-MP/FPCEDCF-DF-A/PIC/NZTch (Apéndice n.° 41)
1	Respecto a la presentación, aprobación, conformidad y tramite de pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 **(Apéndice n.° 4)** con **subpartidas "4.03 Conexiones domiciliarias (928** unidades), 03.16.01.03, 04.01.01.03 y 04.03.01.03 **Corte y rotura de pavimento rígido" y "03.16.05.01,** 04.01.05.01 y 04.03.05.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en **pavimento rígido, e=0.15 m" del expediente técnico; y "02.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm²** en pavimento **rígido, e=0.15 m" del adicional de obra** n.° 1, con metrados no ejecutados, lo cual genera un perjuicio económico a la Entidad, por S/204 668,98	Al respecto en el mencionado informe pericial de la fiscalía, no hace referencia a las instalaciones domiciliarias y tampoco sobre la demolición y reposición de concreto en el pavimento rígido, no evidenciando su inspección puesto que no se muestran tomas fotográficas de las mismas. Asimismo, es preciso detallar que el mencionado informe indica que la modalidad de contrato corresponde a **suma alzada**, lo cual es incorrecto, puesto que la modalidad corresponde a **precios unitarios** de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del Capítulo I de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDT-CS **(Apéndice n.° 36)**; con lo cual existe una confusión respecto al método de valorización de las partidas.
2	Respecto a que durante la ejecución de obra, se elaboró, presentó y solicitó la aprobación del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 5)**, con las subpartidas **"01.03.03.01, 01.12.03.01, 01.13.03.01 y 01.17.02.01 Solado 1:10 E=0.10 M, C:A 1:10", con precio unitario** mayor al considerado en el expediente técnico, los mismos que fueron tramitados y pagados mediante las valorizaciones de obra n.°s 9, 11 y 12 **(Apéndice n.° 4),** a los cuales se adjuntaron las valorizaciones n.°s 1, 3 y 4 del adicional de obra n.° 1, lo cual ha generado un perjuicio por el monto de S/18 546,33.	Al respecto en el mencionado informe pericial de la fiscalía, se indica que no existe documentación, en la que se haya solicitado la ampliación presupuestal. Asimismo, menciona que, la parte económica no sufrió modificación a pesar de haber adicionales y deductivos, concluyendo que no hubo ampliaciones de meta, así como tampoco, en la parte económica. Como se evidencia, el perito ingeniero civil, no advierte sobre la elaboración, presentación y aprobación de los adicionales y deductivos de obra, haciendo sólo referencia al aspecto económico de la obra.
3	Respecto a que se permitió la inaplicación de **penalidades al consocio "San Martín" e inaplicó** penalidades al consultor a cargo de la supervisión, generando un perjuicio económico a la Entidad, por S/778 500,32.	El mencionado perito fiscal, indica que el expediente técnico, le fue entregado en copia y de forma desordenada; asimismo, que no le hicieron llegar el cuaderno de obra original teniendo acceso solo a los presentados en los informes mensuales, los que le fueron entregados en copia, desordenados e incompletos; mencionando, además, que no tuvo la información de los informes que corresponderían a los adicionales de obra y que no existió el cuaderno de obra, por lo que no contó con información referente del avance de obra y al proceso de construcción de las diferentes estructuras. Al respecto se evidencia que el perito fiscal no revisó toda la documentación generada durante la ejecución de obra, puesto que las penalidades advertidas por la comisión de control se evidencian en las actas de visita de monitoreo e informes emitidos por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a los que el mencionado perito no hace referencia, asimismo, las penalidades se evidencian en asientos del cuaderno de obra, informe de visita de control n.° 814-2018-CG/L425-VC de 6 de setiembre de 2018, valorizaciones, documentos emitidos por el jefe de supervisión y jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Fuente: Informe pericial n°. 16-2020-MP/FPCEDCF-DF-A/PIC/NZTch sin fecha **(Apéndice n.° 41).**
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante, lo advertido en el informe pericial n.° 16-2020-MP/FPCEDCF-DF-A/PIC/NZTch sin fecha **(Apéndice n.° 41)**, detalladas en el cuadro anterior, el perito fiscal, concluyó: *"Al verificar el avance de obra se verifica que se cumplió con la ejecución de todas las partidas cuyo porcentaje es de 100%, (...)"*, hecho que no se ajusta a la condición revelada en el presente informe de control especifico, en el que se ha identificado el hecho irregular: **"***Funcionario de la Entidad otorgó conformidad y trámite de pago de las valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, asimismo, solicitó la aprobación del adicional de obra n° 1 con precios unitarios mayores al expediente técnico, permitió la inaplicación* ***de penalidades al consocio "San Martín" e inaplicó penalidades al consultor a cargo de la supervisión,*** *generando un perjuicio económico a la Entidad por S/1 003 790,63".*

La normativa inobservada para el hecho irregular es:

- **Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, publicado el 20 octubre 2011 y vigente de 21 de octubre de 2011**.

 "(...)
 Artículo 21. Las medidas de prevención y protección del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
 (...)
 a) Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
 b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
 (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre del 2015 y su modificatoria mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017 y vigente el 3 de abril de 2017.**

 "(...)
 Articulo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones
 (...)
 4.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
 (...)
 Artículo 132.- Penalidades
 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objetivo de la convocatoria.
 La Entidad debe prever en los documentos de procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
 (...)
 Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
 160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...).
 Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
 (...)
 166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados,
 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000051

166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

(...)

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado.

(...)."

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, publicado el 8 de mayo de 2006 y vigente el 8 de junio de 2006.**

"(...)

Norma técnica G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

SUB-CAPITULO II

DEL CONSTRUCTOR

"(...)

Articulo 25.- *Es responsabilidad del Constructor*

(...)

d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido.

(...)

SUB-CAPITULO VI

DEL SUPERVISOR DE OBRA

(...)

Articulo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obras*

(...)

d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.

(...)

Norma técnica G.050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

(...)

7. REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO

(...)

7.7 Señalización

Siempre que resulte necesario se deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente señalización.

(...)

13. EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPI)

(...)

El EPI básico, de uso obligatorio mientras el trabajador permanece en obra se compone de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de seguridad y guantes.

23. EXCAVACIONES

(...)

23.2 Instalación de barreras

(...)

Las excavaciones y zanjas deberán ser apropiadamente identificadas con señales, advertencias y barricadas (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000052

- **Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA y modificada mediante Decreto Supremo Nº 019-2016-VIVIENDA, publicada el 21 de octubre de 2016 y vigente el 21 de noviembre de 2016.**

"(...)
Capitulo III.- Almacenamiento y Prohibición de Abandono de residuos de las actividades de la construcción y demolición
(...)
Articulo 19.- Prohibición de abandono de residuos sólidos de construcción y demolición en espacios públicos
19.1. Esta prohibido el abandono de residuos en bienes de dominio público: Playas, plazas, parques, vías, caminos, (...).
19.2 La transgresión a las disposiciones contenidas en el numeral precedente, son materia de sanción por parte de la autoridad municipal competente de acuerdo con las disposiciones que hubiera aprobado para tal efecto, sin perjuicio de las competencias y funciones ejercidas por otras entidades.
(...)".

- **Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - Ancash", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-GDT/A de 6 de marzo de 2017.**

"XI. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO
(...)
04.01.02.07 CAMA DE APOYO PARA TUBERÍA, E=0.10M, A=0.80M
(...)
Bajo esta Partida del Contrato comprende el suministro de toda la mano de obra incluye leyes sociales, materiales, servicios y herramientas para ejecutar todo el trabajo de cama de arena en terreno seco para los diferentes diámetros y un determinado espesor tal como indican los planos y las especificaciones técnicas (...).
(...)
04.03.03. CAJA DE REGISTRO
04.03.03.01. CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE 12"X 24"
Descripción
(...)
- *El acabado interior de la caja de registro deberá ser de superficie lisa o tarrajeada con mortero 1:3.*

(...)
10.03 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS
Descripción
(...)
El manejo de residuos deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuado y se realizará en cumplimiento del marco legal (Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento y otras normas aplicables), (...)
(...)".

- **Contrato para la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, Distrito de Ticapampa - Recuay - Ancash" de 25 de octubre de 2017.**

"(...)
CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
3	No cumple con proveer con el personal establecido en su propuesta Técnica	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por ocurrencia	Según informe del supervisor detallando la falta a la Jefatura de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
(...)			
5	Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por ocurrencia	Según informe del supervisor detallando la falta a la Jefatura de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
6	Por no cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por ocurrencia.	Según informe del supervisor detallando la falta a la Jefatura de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
7	Por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasiones pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponde.	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por ocurrencia.	Según informe del supervisor detallando la falta a la Jefatura de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
(...)			
13	Por no implementar medidas de seguridad en obra y protección del medio ambiente	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por ocurrencia.	Según informe del supervisor detallando la falta a la Jefatura de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
(...)			
17	Por no tener vigente la póliza correspondiente y/o no cubrir al 100% a los trabajadores que están en obra. SEGURO COMPLEMENTARIO CONTRA TODO RIESGO (SCTR)	Se aplicará una penalidad de 10.0 UIT por día de retraso.	Según informe del supervisor detallando la falta a la Jefatura de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
18	Por no tener vigente la póliza correspondiente y/o no este coberturada toda la obra. SEGURO CONTRA TODO RIESGO (CAR)	Se aplicará una penalidad de 10.0 UIT por ocurrencia.	Según informe del supervisor detallando la falta a la Jefatura de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
(...)			
20	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental establecidas en el expediente técnico	Se aplicará una penalidad de 5.0 UIT por ocurrencia.	Según informe del supervisor detallando la falta a la Jefatura de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
(...)"			

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)."

- **Contrato de servicios de Consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, Distrito de Ticapampa – Recuay – Ancash" de 18 de setiembre de 2017.**

"(...)
CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

$$Penalidad\ Diaria = \left(\frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}\right)$$

Donde:
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	PENALIDADES SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL	MULTA (del monto contractual)	Equivalencia según VR (S/.)
(...)			
3	No supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente	1% por ocurrencia	Según informe de Jefatura de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
(...)			
11	No aplica la tabla de penalidades establecidas en las bases y el contrato al contratista pese a tener conocimiento de las infracciones	1% por ocurrencia	Según informe de Jefatura de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
(...)			
14	Por no mantener actualizado el cuaderno de obra	0.5% por ocurrencia	Según informe de Jefatura de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
(...)"			

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final. Según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)."

- **Bases integradas del concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay – Ancash",** publicado el 17 de julio de 2017.

"(...)
CAPITULO III REQUERIMIENTO
8. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR
(...)
El Supervisor de Obra será responsable de la entrega de valorizaciones, adicionales, deductivos, informes mensuales y otros, liquidaciones de obra y de su contrato, en los plazos y condiciones fijados en los documentos contractuales.
(...).
16. DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL CONSULTOR COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
El Supervisor de Obra presentará a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios:
- ✓ *Las valorizaciones mensuales por avance de obra del Contratista dentro del plazo estipulado por ley. (...)." [Sic.]*

(...)".

Los hechos expuestos generan perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Ticapampa, por el monto de **S/1 003 790,63,** debido al pago de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, por precio unitario del solado considerado en el adicional de obra n.° 1 mayor al del expediente técnico, por permitir la inaplicación de penalidades al consorcio "San Martín" e inaplicar penalidades al consultor encargado de la supervisión de obra; según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 28
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Ítem	Detalle	Monto (S/)
1	Responsable del área usuaria otorgo conformidad y tramite de pago de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados	204 668,98
2	Funcionario de la Entidad solicito la aprobación del adicional de obra n.° 1, con precio unitario mayore a los considerados en el expediente técnico	18 546,33
3	Por Inaplicación de penalidades al consorcio San Martín	712 150,00
4	Por Inaplicación de penalidades al consultor encargado de la supervisión de obra	68 425,32
Total		**1 003 790,63**

Elaborado por: Comisión de control

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptó el responsable del área usuaria al aprobar y tramitar las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 **(Apéndice n.° 4)** de las subpartidas *"4.03 Conexiones domiciliarias (928 unidades), 03.16.01.03, 04.01.01.03 y 04.03.01.03 Corte y rotura de pavimento rígido"* y *"03.16.05.01, 04.01.05.01 y 04.03.05.01 Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento rígido, e=0.15 m"* del expediente técnico; y *"02.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento rígido, e=0.15 m"* del adicional de obra n.° 1, con metrados no ejecutados; asimismo, solicitó la aprobación del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 5)**, de las subpartidas *"01.03.03.01, 01.12.03.01, 01.13.03.01 y 01.17.02.01 Solado 1:10 E=0.10 M, C:A 1:10"*, con precio unitario mayor al considerado en el expediente técnico, también, permitio la inaplicación de penalidades **al consorcio "San Martín"** e inaplicó penalidades al consultor a cargo de la supervisión.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro de los plazos y adjuntando documentación en copia simple, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 42)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el **Pliego de Hechos**. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **(Apéndice n.° 42)** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Cesar Orlando Rurush Asencio,** identificado con DNI n.° 31663459, en su condición de jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ticapampa, designado, mediante contratos de prestación de servicios profesionales n.°s 001-2017-MDT y 001-2018-MDT de 2 de enero de 2017 y 2 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 43)**; en el periodo de gestión de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 , a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0343-02-002 y cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPR de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, habiendo presentado sus comentarios mediante carta n.° 001-2022-CORA/C.O.-Hz de 21 de diciembre de 2022 en treinta y dos (32) folios y adjuntando documentos en copias simples **(Apéndice n.° 42)**.

 Se le atribuye responsabilidad por haber otorgado conformidad y tramite de pago de las valorizaciones de la obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 **(Apéndice n.° 4)** de las subpartidas *"4.03 Conexiones domiciliarias (928 unidades), 03.16.01.03, 04.01.01.03* y *04.03.01.03 Corte y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000056

rotura de pavimento rígido" y *"03.16.05.01, 04.01.05.01* y *04.03.05.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m"* **del expediente técnico; y** *"02.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m"* del adicional de obra n.° 1, con metrados no ejecutados, generando un perjuicio económico a la Entidad, por S/204 668,98.

Asimismo, durante la ejecución de obra, solicitó la aprobación del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 5)**, con las subpartidas *"01.03.03.01, 01.12.03.01, 01.13.03.01 y 01.17.02.01 Solado 1:10 E=0.10 M, C:A 1:10"*, con precio unitario mayor al considerado en el expediente técnico, los mismos que fueron tramitados y pagados mediante las valorizaciones de obra n.°s 9, 11 y 12 **(Apéndice n.° 4)**, a los cuales se adjuntaron las valorizaciones n.°s 1, 3 y 4 del adicional de obra n.° 1, lo cual ha generado un perjuicio por el monto de S/18 546,33.

Además, **permitió la inaplicación de penalidades al consocio "San Martín" e inaplicó penalidades al** consultor a cargo de la supervisión, generando un perjuicio económico a la Entidad, por S/778 500,32.

Con su accionar trasgredió, el subnumeral 4.2 de artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 3 de abril de 2017.

Acreditándose con ello, la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado de manera supletoria lo establecido con el subnumeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

En ese sentido, incumplió el literal g) de la cláusula sexta de los contratos de prestación de servicios profesionales n.°s 001-2017-MDT y 001-2018-MDT **(Apéndice n.° 43)** de 2 de enero de 2017 y 2 de enero de 2018 , respectivamente, el cual menciona que, son obligaciones del contratado cumplir con las normas y directivas vigentes de la Entidad, al respecto, dentro de su función está la de programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con las operaciones técnicas y administrativas de ejecución de inversiones prevista en el literal b) del numeral 3), así como, es de su competencia aprobar las valorizaciones de obras públicas municipales y de dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras contratadas, contempladas en los literales f) y g) del numeral 4 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.° 006-2007-MDT de 26 de julio de 2007. **(Apéndice n.° 44)**

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: ***"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"***, *"Desempeñar sus funciones* ***con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"*** y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario de la Entidad otorgó conformidad y trámite de pago de las valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, asimismo, solicitó la aprobación del adicional de obra n.° 1 con precios unitarios mayores al expediente técnico, permitió la inaplicación **de penalidades al consocio** "San Martín" **e inaplicó** penalidades al consultor a cargo de la supervisión, generando perjuicio económico a la Entidad por S/1 003 790,63", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico."**

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Consorcio "San Martín", conformado las empresas: CASAM Ingenieros E.R.L. con RUC n.° 20571131464, C.R. Contratistas S.A. RUC n.° 20407011920 y Constructora MLS S.A.C. con RUC n.° 20530837816, representado por Epifanio Rubén Carbajulca Norabuena, identificado con DNI n.° 31649517, en su condición de representante legal, contratado para la ejecución de la obra, en **mérito del contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de** saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash" de** 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**.

Se le atribuye responsabilidad por haber presentado las valorizaciones de la obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 **(Apéndice n.° 4)**, formulados por Rodrigo André Javier Cabana, residente de obra, pese a que, las subpartidas *"4.03 Conexiones domiciliarias (928 unidades), 03.16.01.03, 04.01.01.03* y *04.03.01.03 Corte y rotura de pavimento rígido"* y *"03.16.05.01, 04.01.05.01* y *04.03.05.01 Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento rígido, e=0.15 m"* **del expediente técnico; y** *"02.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento rígido, e=0.15 m"* del adicional de obra n.° 1, contenían metrados no ejecutados, generando un perjuicio económico a la Entidad, por S/204 668,98.

Asimismo, durante la ejecución de obra, presentó las valorizaciones de obra n.°s 9, 11 y 12 **(Apéndice n.° 4)**, a los cuales se adjuntaron las valorizaciones n.°s 1, 3 y 4 del adicional de obra n.° 1, con las subpartidas *"01.03.03.01, 01.12.03.01, 01.13.03.01 y 01.17.02.01 Solado 1:10 E=0.10 M, C:A 1:10"*, con precio unitario mayor al considerado en el expediente técnico, lo cual ha generado un perjuicio por el monto de S/18 546,33; además de incurrir en penalidades por no proveer el personal establecido en su propuesta técnica, por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, por no cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, por no implementar medidas de seguridad en obra y protección del medio ambiente, por presentar valorizaciones de obras con metrados no ejecutados, por no cubrir al 100% a los trabajadores con el seguro complementario de trabajo contra todo riesgo (SCTR), por no tener vigente la póliza CAR y por no cumplir con realizar las medidas de mitigación ambiental establecidas en el expediente técnico perjudicando económicamente a la Entidad por S/710 075,00.

Con tales acciones trasgredió el artículo 21° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 20 octubre 2011, los artículos 132°, 166° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 3 de abril de 2017, el artículo 25° de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la norma G.030, los numerales 7, 13 y 23 de la norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 19° del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA y modificatorias, vigente de 21 de noviembre de 2016, las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra **"Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa,** distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash" aprobado mediante Resolución de Alcaldía** n.° 029-2017-GDT/A de 6 de marzo de 2017, contrato para la ejecución de obra de 25 de octubre de 2017.

Fernando José Solís Maguiña, identificado con DNI n.° 31673233, en su condición de consultor encargado de la supervisión y jefe de supervisión, de acuerdo al contrato de servicios de consultoría **para la supervisión de la obra:** "*Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash"*** de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.

Se le atribuye responsabilidad por haber aprobado las valorizaciones de la obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 **(Apéndice n.° 4),** de las subpartidas ***"4.03 Conexiones** domiciliarias (928 unidades), 03.16.01.03, 04.01.01.03* y ***04.03.01.03 Corte y rotura de pavimento rígido"*** y ***"03.16.05.01, 04.01.05.01*** y ***04.03.05.01 Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento rígido, e=0.15 m"*** del expediente técnico; y "***02.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento rígido, e=0.15 m"*** del adicional de obra n.° 1, con metrados no ejecutados, generando un perjuicio económico a la Entidad, por S/204 668,98.

Asimismo, durante la ejecución de obra, elaboró el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 5)**, con las subpartidas ***"01.03.03.01, 01.12.03.01, 01.13.03.01 y 01.17.02.01 Solado 1:10 E=0.10 M, C:A 1:10"***, con precio unitario mayor al considerado en el expediente técnico, aprobándolas posteriormente, en las valorizaciones de obra n.°s 9, 11 y 12 **(Apéndice n.° 4)** que incluyen las valorizaciones n.°s 1, 3 y 4 del adicional de obra n.° 1, lo cual ha generado un perjuicio por el monto de S/18 546,33, asimismo, inaplico **penalidades al consocio "San Martín"** por S/710 075,00, además de incurrir en penalidades por mora, por no supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional y medio **ambiente, por no aplicar la tabla de penalidades al consorcio "San Martín" por no mantener actualizado** el cuaderno de obra, perjudicando económicamente a la Entidad por S/68 425,32.

Con tales acciones trasgredió los artículos 132°, 160°, 166° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 3 de abril de 2017, el artículo 40° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017 y bases integradas del concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, publicado el 17 de julio de 2017.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ticapampa, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los años 2017 y 2018, el responsable del área usuaria de la Municipalidad Distrital de Ticapampa otorgo conformidad y tramite de pago de las valorizaciones de la obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de las subpartidas ***"4.03 Conexiones domiciliarias (928 unidades), 03.16.01.03, 04.01.01.03 y 04.03.01.03 Corte y rotura de pavimento rígido" y "03.16.05.01, 04.01.05.01 y 04.03.05.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m" del expediente técnico; y "02.01.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en pavimento rígido, e=0.15 m" del adicional de obra n.° 1,*** con metrados no ejecutados, generando perjuicio económico a la Entidad, por S/204 668,98.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, durante la ejecución de obra, solicitó la aprobación del adicional de obra n.° 1, con las subpartidas *"01.03.03.01, 01.12.03.01, 01.13.03.01 y 01.17.02.01 Solado 1:10 E=0.10 M, C:A 1:10"*, con precio unitario mayor al considerado en el expediente técnico, los mismos que fueron tramitados y pagados mediante las valorizaciones de obra n.°s 9, 11 y 12, a los cuales se adjuntaron las valorizaciones n.°s 1, 3 y 4 del adicional de obra n.° 1, lo cual ha generado perjuicio por el monto de S/18 546,33.

Además, **permitió la inaplicación de penalidades al consocio "San Martín" e inaplicó** penalidades al consultor a cargo de la supervisión, generando perjuicio económico a la Entidad, por S/778 500,32.

Con tales acciones transgredió el artículo 21° de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 20 octubre 2011, los artículos 4°, 132°, 160°, 166° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 3 de abril de 2017, los artículos 25° y 40° de la norma G.030, los numerales 7, 13 y 23 de la norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 19° del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA y modificatorias, vigente de 21 de noviembre de 2016, las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra: ***"Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - Ancash"*** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-GDT/A de 6 de marzo de 2017, contrato para la ejecución de obra de 25 de octubre de 2017, contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra de 18 de setiembre de 2017 y bases integradas del concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, publicado el 17 de julio de 2017; referidos al pago y trámite de valorizaciones con metrados no ejecutados, por aprobar el adicional de obra n.° 1 con precio unitario mayor al expediente técnico e inaplicación de **penalidades al consorcio "San Martín" y al consultor** a cargo de la supervisión, generando perjuicio económico a la Entidad por S/1 003 790,63. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones penales contra el funcionario y servidor comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.°1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3: Original del informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPR/MDT-SCEHPI de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.
Apéndice n.° 5: - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 047-2018-MDTA/A de 2 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 164-2018/GDT/GIDUR/CORA de 25 de junio de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 062-2018-FJSM/-CO-ST de 4 de junio de 2018.
- Copia autenticada del expediente adicional y deductivo de obra n.° 01.

Apéndice n.° 6: - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-GDT/A de 6 de marzo de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada de la carta n.° 025-2017/GDT/GIDUR/CORA de 2 de marzo de 2016.
- Copia autenticada del **expediente técnico de obra: "Mejoramiento y ampliación del** sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash"**.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del **contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y** ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash" de 25 de octubre de 2017**.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la **obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona** urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash" de 18 de setiembre** de 2017.

Apéndice n.° 9: Copia simple de las bases integradas del concurso público n.° 001-2017-MDT-CS, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: **"Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana** de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - **Ancash"**.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del acta de constatación física n.° 1 de 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28 de setiembre y 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 11: - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MDT/A de 27 de julio de 2022 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 12: - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDT/A de 27 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2018-MDT/A de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 13: - Copia autenticada del acta de visita de monitoreo de 24 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del acta de visita de monitoreo de 5 de enero de 2018.
- Copia autenticada del acta de visita de monitoreo de 9 de marzo de 2018.
- Copia autenticada del acta de visita de monitoreo de 13 de abril de 2018.
- Copia autenticada del acta de visita de monitoreo de 9 de julio de 2018.
- Copia autenticada del acta de visita de monitoreo de 26 de julio de 2018.
- Copia autenticada del acta de visita de monitoreo de 20 de agosto de 2018.
- Copia autenticada del acta de visita de monitoreo de 14 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada del acta de visita de monitoreo de 16 de octubre de 2018.
- Copia autenticada del acta de visita de monitoreo de 7 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del oficio n.° 054-2018/GDT/A de 6 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 012-2017-FJSM/-CO-ST de 29 de diciembre de 2017 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del convenio n.° 388-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 19 de abril de 2017.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del oficio n.° 00044-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH de 12 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 18: - Copia autenticada de la carta n.° 039-2018-FJSM-CO-ST de 26 de febrero de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 043-2018/GDT/JIDUR/CORA de 12 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del oficio n.° 000101-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH de 21 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la carta n.° 010-2017-FJSM/-CO-ST de 26 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la carta n.° 004-2018/GDT/JIDUR/CORA de 8 de enero de 2018.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del memorándum n.° 017-2018/GDT/JIDUR/CORA de 20 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 055-2018-FJSM/-CO-ST de 20 de abril de 2018.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Anexo n.° 11 carta de compromiso del personal clave: Danilo Enrique Montoro Vergara

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del oficio n.° 098-2022-UNASAM-DRRHH-URC/J de 24 de noviembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de los asientos n.°s 68, 69, 73, 124, 125, 269 y 282 de cuaderno de obra.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del oficio n.° 2580-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 12 de junio de 2018 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del oficio n.° 00240-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH de 24 de julio de 2018 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 29: Copia simple del oficio n.° 00260-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH de 17 de agosto de 2018 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 30: Copia simple del oficio n.° 0321-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH de 1 de octubre de 2018 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 31: Copia simple del oficio n.° 0352-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH de 15 de octubre de 2018 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 32: Copia simple del oficio n.° 00368-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH de 8 de noviembre de 2018 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 33: Copia simple del oficio n.° 00443-2018-SG/OAC-CAC-ANCASH de 20 de diciembre de 2018 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del memorándum n.° 060-2018/GDT/JIDUR/CORA de 25 de junio de 2018 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de las valorizaciones de supervisión n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Apéndice n.° 36: Copia simple de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDT-CS, Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - Ancash".

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del memorándum n.° 068-2018/GDT/JIDUR/CORA de 19 de julio de 2018 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del memorándum n.° 078-2018/GDT/JIDUR/CORA de 29 de agosto de 2018 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del memorándum n.° 086-2018/GDT/JIDUR/CORA de 10 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 40:
- Copia autenticada del oficio n.° 00520-2018-CG/GRAN de 6 de setiembre de 2018 y adjunto en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe de visita de control n.° 814-2018-CG/L425-VC de 6 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 41: Copia simple del oficio n.° 1692-2022-MP-FN/1°D-FPCEDCF-DF-ANCASH de 10 de octubre de 2022 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 42:
- Impresión de cedula n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPR de 14 de descimbre de 2022.
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0343-02-002 de 14 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de carta n.° 001-2022-CORA/C.O.-Hz de 21 de diciembre de 2022.
- Original de evaluación de comentarios o aclaraciones de Cesar Orlando Rurush Asencio.

Apéndice n.° 43:
- Copia autenticada del contrato de prestación de servicios profesionales n.° 001-2017-MDT de 2 de enero de 2017.
- Copia autenticada del contrato de prestación de servicios profesionales n.° 001-2018-MDT y 2 de enero de 2018.

Apéndice n.° 44:
- Copia autenticada de la ordenanza n.° 006-2007-MDT de 26 de julio de 2007.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Recuay, 23 de diciembre de 2022

Luz Angélica Lázaro Suárez
Supervisora

José Wilfredo Gómez Pérez
Jefe de Comisión

Sandra Roxana Montes Monzón
Integrante de la Comisión de Control

Rebeca Isabel Norabuena Aranda
Abogada de la Comisión de Control

La **jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Recuay, 23 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ticapampa

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2022-2-0343-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario de la Entidad otorgó conformidad y trámite de pago de las valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, asimismo, solicitó la aprobación del adicional de obra n° 1 con precios unitarios mayores al expediente técnico, permitió la inaplicación de penalidades al consocio "San Martín" e inaplicó penalidades al consultor a cargo de la supervisión, generando perjuicio económico a la entidad por S/1 003 790,63	Cesar Orlando Rurush Asencio	31663459	jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	2/01/2017	31/12/2017	Contrato de prestación de servicios profesionales	31663459	Jirón Sebastián de Aliste n.° 235, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash		X		
					2/01/2018	31/12/2018							

00063

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario de la Entidad otorgó conformidad y trámite de pago de las valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, asimismo, solicitó la aprobación del adicional de obra n° 1 con precios unitarios mayores al expediente técnico, permitió la inaplicación de penalidades al consocio "San Martín" e inaplicó penalidades al consultor a cargo de la supervisión, generando perjuicio económico a la entidad por S/1 003 790,63	Epifanio Rubén Carbajulca Norabuena	31649517	Representante legal del Consorcio "San Martín"	25/10/2017	27/07/2022	Contratista	No aplica	Jirón Alva Jurado n.° 1122, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, región Ancash		X		
2		Fernando José Solís Maguiña	31673233	Consultor encargado de la supervisión y jefe de supervisión	18/09/2017	27/07/2022	Supervisor de obra	No aplica	Jirón 30 de agosto, manzana C, lote 16-B, barrio de Palmira, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash		X		

990000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Recuay, 29 de diciembre del 2022

OFICIO N° 0298-2022-MPR/OCI

Señor:
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ticapampa
Jr. Francia Nº 304
Ticapampa/Recuay/Ancash

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 026-2022-2-0343-SCE Sistema de alcantarillado de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - Ancash" período de 2 de marzo de 2017 al 27 de julio de 2022

Referencia : a) Oficio n.° 0281-2022-MPR/OCI de 10 de noviembre de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al Sistema de alcantarillado de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - Ancash" en la Municipalidad distrital de Ticapampa, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2022-2-0343-SCE, por lo que hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-02-2023 14:54:45 -05:00

Eco. Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay
Código n.° 18305

Firmado digitalmente por MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-02-2023 16:29:14 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0343

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0298-2022-MPR/OCI
EMISOR	:	DIANA INGRID MAGUIÑA HUAMAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ERIC NESTOR TREJO MAGUIÑA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICAPAMPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200024410
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	6245

Sumilla: Remisión de Informe de Control Específico n.° 026-2022-2-0343-SCE Sistema de alcantarillado de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - Ancash" período de 2 de marzo de 2017 al 27 de julio de 2022

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio al titular[F]
2. 0920230000080 (Tomo 01 de 19)[F]
3. 0920230000080 (Tomo 02 de 19)[F]
4. 0920230000080 (Tomo 03 de 19)[F]
5. 0920230000080 (Tomo 04 de 19) [F]
6. 0920230000080 (Tomo 05 de 19)[F]
7. 0920230000080 (Tomo 06 de 19)[F]
8. 0920230000080 (Tomo 07 de 19)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3520TAY**

Firmado digitalmente por MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-02-2023 16:29:14 -05:00

9. 0920230000080 (Tomo 08 de 19)[F]
10. 0920230000080 (Tomo 09 de 19)[F]
11. 0920230000080 (Tomo 10 de 19) [F]
12. 0920230000080 (Tomo 11 de 19) [F]
13. 0920230000080 (Tomo 12 de 19)[F]
14. 0920230000080 (Tomo 13 de 19)[F]
15. 0920230000080 (Tomo 15 de 19) [F]
16. 0920230000080 (Tomo 14 de 19)[F]
17. 0920230000080 (Tomo 16 de 19)[F]
18. 0920230000080 (Tomo 17 de 19)[F]
19. 0920230000080 (Tomo 18 de 19) [F]
20. 0920230000080 (Tomo 19 de 19)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3520TAY**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-02-2023 16:29:45 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0298-2022-MPR/OCI
EMISOR	:	DIANA INGRID MAGUIÑA HUAMAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ERIC NESTOR TREJO MAGUIÑA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICAPAMPA

Sumilla:

Remisión de Informe de Control Específico n.° 026-2022-2-0343-SCE Sistema de alcantarillado de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento integral de la zona urbana de Ticapampa, distrito de Ticapampa - Recuay - Ancash" período de 2 de marzo de 2017 al 27 de julio de 2022

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200024410**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0343
2. Oficio al titular[F]
3. 0920230000080 (Tomo 01 de 19)[F]
4. 0920230000080 (Tomo 02 de 19)[F]
5. 0920230000080 (Tomo 03 de 19)[F]
6. 0920230000080 (Tomo 04 de 19) [F]
7. 0920230000080 (Tomo 05 de 19)[F]
8. 0920230000080 (Tomo 06 de 19)[F]
9. 0920230000080 (Tomo 07 de 19)[F]
10. 0920230000080 (Tomo 08 de 19)[F]
11. 0920230000080 (Tomo 09 de 19)[F]
12. 0920230000080 (Tomo 10 de 19) [F]
13. 0920230000080 (Tomo 11 de 19) [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35OEFS0**

14. 0920230000080 (Tomo 12 de 19)[F]
15. 0920230000080 (Tomo 13 de 19)[F]
16. 0920230000080 (Tomo 15 de 19) [F]
17. 0920230000080 (Tomo 14 de 19)[F]
18. 0920230000080 (Tomo 16 de 19)[F]
19. 0920230000080 (Tomo 17 de 19)[F]
20. 0920230000080 (Tomo 18 de 19) [F]
21. 0920230000080 (Tomo 19 de 19)[F]

NOTIFICADOR : DIANA INGRID MAGUIÑA HUAMAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35OEFS0**